

Vocal 1º: NAVARRO RANNINGER, M. CARMEN C.U. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID
 Vocal 2º: SANCHEZ DIAZ, AGUSTIN C.U. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
 Vocal 3º: LOPEZ LOPEZ, GREGORIO C.U. UNIVERSIDAD DE MURCIA

Plaza nº: **029CUN01**

Area de conocimiento: QUIMICA ORGANICA
 Clase de convocatoria: CONCURSO

COMISION TITULAR

Presidente: SUAU SUAREZ, RAFAEL C.U. UNIVERSIDAD DE MALAGA
 Secretario: LOPEZ HERRERA, FIDEL JORGE C.U. UNIVERSIDAD DE MALAGA
 Vocal 1º: SANCHEZ RODRIGO, ADOLFO C.U. UNIVERSIDAD DE JAEN
 Vocal 2º: AZNAR GOMEZ, FERNANDO C.U. UNIVERSIDAD DE OVIEDO
 Vocal 3º: GONZALEZ URONES, JULIO C.U. UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

COMISION SUPLENTE

Presidente: CASTEDO EXPOSITO, LUIS C.U. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
 Secretario: VALPUESTA FERNANDEZ, MARIA C.U. UNIVERSIDAD DE MALAGA
 Vocal 1º: DOMINGUEZ PEREZ, PILAR ESTHER C.U. UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO
 Vocal 2º: JAIME CARDIEL, CARLOS C.U. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA
 Vocal 3º: AVENDAÑO LOPEZ, M. CARMEN C.U. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Plaza nº: **030CUN01**

Area de conocimiento: TEORIA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES
 Clase de convocatoria: CONCURSO

COMISION TITULAR

Presidente: CAMACHO PEÑALOSA, CARLOS C.U. UNIVERSIDAD DE MALAGA
 Secretario: PUERTA NOTARIO, ANTONIO C.U. UNIVERSIDAD DE MALAGA

Vocal 1º: CARLOSENA GARCIA, ALFONSO C.U. UNIVERSIDAD PUBLICA DE NAVARRA
 Vocal 2º: FERRANDO BATALLER, MIGUEL C.U. UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
 Vocal 3º: PAGE DE LA VEGA, JUAN ENRIQUE C.U. UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

COMISION SUPLENTE

Presidente: ZAPATA FERRER, JUAN C.U. UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
 Secretario: REBOLLAR MACHAIN, JESUS M. C.U. UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
 Vocal 1º: JUNYENT GIRALT, GABRIEL C.U. UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CATALUÑA
 Vocal 2º: PEREZ MARTINEZ, JORGE EMILIANO C.U. UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
 Vocal 3º: ENCINAR GARCINUÑO, JOSE ANTONIO C.U. UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

Plaza nº: **014TEU01**

Area de conocimiento: PROYECTOS DE INGENIERIA
 Clase de convocatoria: CONCURSO

COMISION TITULAR

Presidente: MENA NIETO, ANGEL ISIDRO C.E.U. UNIVERSIDAD DE HUELVA
 Secretario: SANTORO LAGUNA, ANDRES T.E.U. UNIVERSIDAD DE JAEN
 Vocal 1º: CUBERO ATIENZA, ANTONIO JOSE C.E.U. UNIVERSIDAD DE CORDOBA
 Vocal 2º: MULA SANZ, IGNACIO T.E.U. UNIVERSIDAD DE JAEN
 Vocal 3º: BOLTA ESCOLANO, ADELINA T.E.U. UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA

COMISION SUPLENTE

Presidente: AYUSO MUÑOZ, RAFAEL C.E.U. UNIVERSIDAD DE CORDOBA
 Secretario: SANCHEZ ROMERO, MIGUEL ANGEL T.E.U. UNIVERSIDAD POLITECNICA VALENCIA
 Vocal 1º: POVEDA CIORRAGA, MIGUEL C.E.U. UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
 Vocal 2º: CIVICO MENOR, FRANCISCO T.E.U. UNIVERSIDAD DE CORDOBA
 Vocal 3º: MALO DE MOLINA JUSTO, LUIS MANUEL T.E.U. UNIVERSIDAD DE CADIZ

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 12 de febrero de 2002, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se hace pública beca concedida para formación en el área de informática.

Por Orden de 30 de marzo de 2001 (BOJA núm. 57, de 19.5.01) se convocan nueve becas destinadas a la formación en el área de informática en el Instituto Andaluz de la Mujer.

Por Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer se concedieron en el ejercicio 2001 las nueve becas convocadas.

Al producirse una renuncia, y siguiendo los trámites dispuestos en la Orden reguladora, por Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer de fecha 16 de enero de 2002 se concede una beca a doña Sonia del Cerro Ruiz con NIF 28.742.253-G.

Sevilla, 12 de febrero de 2002.- La Secretaria General, Isabel Liviano Peña.

RESOLUCION de 14 de febrero de 2002, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se hace pública la firma de prórroga a los Convenios firmados con las Centrales Sindicales Comisiones Obreras de Andalucía y Unión General de Trabajadores de Andalucía para desarrollo de programas de incorporación de la igualdad entre hombres y mujeres en las relaciones laborales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la firma de prórroga a los Convenios firmados en el año 2000 con las Centrales Sindicales Comisiones Obreras de Andalucía y Unión General de Trabajadores de Andalucía para desarrollo de programas de incorporación de la igualdad entre hombres y mujeres en las rela-

ciones laborales. El texto de estos Convenios se publicó en BOJA núm. 112, de 28 de septiembre de 2000.

Mediante las prórrogas a estos Convenios firmadas el 11 de julio de 2001, el Instituto Andaluz de la Mujer ha concedido a cada una de las Centrales Sindicales firmantes una subvención excepcional de 12.800.000 ptas. (76.929,55 euros).

Dichas subvenciones se han imputado al concepto presupuestario 01.01.31.16.00.782.00 del programa 23-D de los presupuestos del Instituto Andaluz de la Mujer.

Sevilla, 14 de febrero de 2002.- La Secretaria General, Isabel Liviano Peña.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 32/2002, de 5 de febrero, por el que se acepta la cesión de uso gratuita de una Cámara Hiperbárica ofrecida por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) y se adscribe al Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

El Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), mediante Acuerdo adoptado el 19 de julio de 2001, aprobó ceder gratuitamente el uso de una Cámara Hiperbárica de titularidad municipal a la Consejería de Turismo y Deporte, que ha propuesto que dicha cesión sea aceptada porque supondrá una importante mejora en los servicios de medicina deportiva.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 5 de febrero de 2002,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 26 y 41 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes

de las Entidades Locales de Andalucía, se acepta la cesión de uso gratuita, ofrecida por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), de una Cámara Hiperbárica de marca Iberco, modelo IB-130, con número de fabricación IB964 y placa de Industria núm. 30.288.

Segundo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986 antes citada, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso de la Cámara Hiperbárica, que se adscribe al Centro Andaluz de Medicina Deportiva de Cádiz, para utilizarla en los controles médicos de los buceadores.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 5 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 5 de febrero de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), por un plazo de cincuenta años, el uso del Silo de Cereales sito en el Callejón de las Viñas de la citada localidad, con destino a la instalación de un Espacio Escénico.

El Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) ha solicitado la cesión del antiguo Silo de Cereales, ubicado en el Callejón de las Viñas o Mimbrenas, s/n, de dicho municipio, para destinarlo a «Espacio Escénico».

Las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Cultura han propuesto y prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 5 de febrero de 2002,

ACUERDA

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), de conformidad con lo dispuesto por el art. 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el art. 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del Silo de Cereales ubicado en el Callejón de las Viñas de dicho municipio.

Dicho silo, que no forma parte de la Red Básica, fue transferido por el Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA). Ocupa una superficie de 5.699 m² y obra inscrito en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco al folio 85 del tomo 980, libro 320, finca núm. 9.680, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a la instalación de un «Espacio Escénico».

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus perte-

nencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al bien cedido, que deberá mantener en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien cedido, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 22 de mayo de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Mairena del Aljarafe (Sevilla). (PP. 1642/2001).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ASOCIACION DEL TAXI DE MAIRENA DEL ALJARAFE.
MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	145 ptas.
Km. recorrido	99 ptas.
Hora de parada o espera	2.174 ptas.
Carrera mínima	397 ptas.

Tarifa 2	
Bajada de bandera	179 ptas.
Km. recorrido	121 ptas.
Hora de parada o espera	2.718 ptas.
Carrera mínima	499 ptas.

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios realizados en sábados, domingos y festivos de 0 a 24 horas.
- Servicios realizados en días laborables en horas nocturnas de 22 a 6 horas.
- Servicios realizados durante los días de Semana Santa.
- Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre.

Suplementos

No aplicables en servicios interurbanos.

Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cms. 56 ptas.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de mayo de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 17 de diciembre de 2001, por la que se concede una subvención excepcional al Ilustre Colegio de Abogados de Granada para la realización del segundo curso de Especialización en Asistencia a Víctimas de Malos Tratos.

El Decreto 83/1997, de 13 de marzo, asigna a la Consejería de Gobernación y Justicia las funciones y servicios trasladados por la Administración del Estado en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia.

El Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Justicia y Administración Pública, entre otras, las funciones y servicios anteriormente referenciados.

El Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, asigna a la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, entre otras, las funciones sobre elaboración y ejecución de programas relativos a justicia complementaria, orientación jurídica y convenios con instituciones.

El Ilustre Colegio de Abogados de Granada tiene previsto celebrar, en el marco de los cursos de formación que imparte a los Letrados adscritos al mismo, el II Curso monográfico sobre «Protección a las Víctimas de Malos Tratos», como resultado del requisito complementario exigible para la prestación de servicio de asistencia jurídica gratuita en determinados pro-

cedimientos judiciales, según se establece en la Orden de 11 de junio de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, con la finalidad añadida de la que asistencia a tal Curso sea considerada como requisito para pertenecer al Turno de Oficio Especial sobre la materia.

Por ello, dicha Corporación ha solicitado a la Consejería de Justicia y Administración Pública una subvención de 2.100.000 pesetas (12.621,25 euros) para financiar parte de los gastos que se originan con ocasión de la celebración del citado curso de especialización.

El contenido del citado curso tiene un elevado interés científico atendiendo al programa del mismo, así como por la necesidad de especialización que requieren los Letrados que, inscritos en el turno de oficio, presten servicios en materia de protección a las víctimas de malos tratos, por lo que se entiende implícito el interés social de la actividad subvencionada.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Se concede una subvención al Ilustre Colegio de Abogados de Granada para la realización del «II Curso Monográfico sobre Protección de Víctimas de Malos Tratos», por importe total de dos millones cien mil (2.100.000) pesetas, (12.621,25 euros).

Segundo. Se declara dicha subvención de carácter excepcional en virtud de lo dispuesto en el art. 107, párrafo tercero, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que la actividad a la que se dirige resulta de la mayor utilidad para avanzar en un concepto moderno de servicio público de justicia, habida cuenta de los temas a tratar en el citado Curso.

Tercero. Se declara expresamente exceptuada de las limitaciones contenidas en el art. 18 de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, la subvención concedida al Ilustre Colegio de Abogados de Granada, con cargo al programa presupuestario 21F, por concurrir circunstancias de interés público.

Cuarto. La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 481.00.21F y se hará efectiva mediante el abono del 75%, librándose el 25% restante una vez justificado debidamente el pago anterior.

Quinto. La justificación se llevará a cabo en el plazo de tres meses, contados desde la fecha del pago efectivo, aportando ante la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública, los documentos acreditativos de los gastos realizados con cargo a la subvención concedida, en los términos previstos en el art. 108.f).2 de la Ley 5/1983.

Sexto. Las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de las condiciones de concesión de la subvención.

Séptimo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el art. 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Octavo. El Ilustre Colegio de Abogados de Granada, estará obligado a hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe del citado Curso, que el mismo está subvencionado por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Noveno. La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en los términos exigidos en el artículo 109 de la Ley 5/1983, y se dará conocimiento de la misma a la Corporación beneficiaria.

Décimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Justicia y Administración Pública en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de diciembre de 2001

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

RESOLUCION de 14 de febrero de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo 454/2001, interpuesto por don Oscar Ferrezuelo Carrillo y doña María Dolores Pérez Peña, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 454/2001, a instancias de don Oscar Ferrezuelo Carrillo y doña María Dolores Pérez Peña, contra la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de abril de 2001 (BOJA 12.6.01) por la que se publican los listados definitivos de beneficiarios y excluidos de ayudas de acción social para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

En consecuencia, y de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 454/2001 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA, para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en

el referido Juzgado en el plazo de 9 días a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte, sin que por ello tenga que retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de febrero de 2002.- El Director General, P.S. (8.3.2001), El Secretario General Técnico, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, sobre distribución de créditos de Acción Social para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, en este ejercicio económico.

Vista la necesidad de distribuir el Fondo de Acción Social, destinado al personal de esta Administración, en el presente ejercicio económico, y entre las distintas modalidades de ayudas, así como la de fijar los importes que se abonarán por cada una de ellas, al objeto de desarrollar la gestión de las mismas durante el presente año, han de quedar reflejados los siguientes:

HECHOS

Primero. El día 30 de enero del año en curso, se celebró la reunión de la Comisión y de la Subcomisión de Acción Social, de la Mesa General de Negociación y del Convenio Colectivo, respectivamente, para tratar, entre otros asuntos, sobre distribución de los créditos y la fijación de los importes de las ayudas de Acción Social a que venimos haciendo alusión, correspondientes a este ejercicio presupuestario.

Segundo. Como resultado de esa reunión, se aprobaron tanto la distribución del Fondo de Acción Social, como el importe de las distintas modalidades de ayudas que se reflejan en el Anexo I de esta Resolución.

A tales Hechos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

I. La Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001, publicada en el BOJA núm. 53, de 10 de mayo, mediante la que se aprobó el Reglamento de Ayudas de Acción Social del Personal al Servicio de la Junta de Andalucía, y por la que se establece la competencia para conocer en este asunto.

II. Artículo 32 de la Ley 9/87, de 12 de junio, sobre órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como los artículos 8 y 9.2.b) del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, por lo que se refieren a la negociación con las Organizaciones Sindicales representadas en la Comisión de Acción Social de la Mesa General de Negociación y en la Subcomisión de Acción Social de la Comisión del Convenio.

III. Artículo 6 del Reglamento de Ayudas de Acción Social, ya citado, que establece que las cuantías destinadas a las distintas modalidades de ayudas se determinarán por la Consejería de Justicia y Administración Pública, para cada ejercicio económico, en función de las disponibilidades presupuestarias, previa negociación con las Organizaciones Sindicales integradas en la Comisión y en la Subcomisión de Acción Social,

a que se han hecho alusión con anterioridad. Examinados los Hechos y los Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Dirección General

RESUELVE

Aprobar, para el ejercicio económico 2002, las cuantías de las distintas modalidades de ayudas de Acción Social destinadas al personal de la Junta de Andalucía, que se reflejan en el Anexo I de esta Resolución.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

El personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

ANEXO I

CUANTIAS DE LAS AYUDAS DE ACCION SOCIAL EJERCICIO 2002

1. Modalidad de ayuda: Médica, Protésica y Odontológica. Cantidad presupuestada: 2.445.666 euros.

Se abonarán los importes que para cada prestación se detallan, salvo que el importe de la factura sea inferior, en cuyo caso se abonará éste.

a) Prótesis dentarias.

Dentadura completa, 301 euros.

Dentadura superior/inferior (181 euros). (Prótesis parcial (19 euros)/pieza).

Piezas sueltas o endodoncias, por cada una, 61 euros. Obturaciones o empastes, por cada uno, 19 euros.

Implantes osteointegrados, 20% del gasto por cada uno, con un máximo de 722 euros por ejercicio.

Ortodoncia 30% del gasto, hasta un máximo de 722 euros por tratamiento.

b) Prótesis oculares.

Gafas completas, 61 euros.

Gafas bifocales, 91 euros.

Gafas telelupa (progresivas), 151 euros.

Renovación de cristales, por cada uno, 25 euros.

Renovación de cristales bifocales 37 euros.

Renovación de cristales telelupa (progresivos), 61 euros.

Lentillas, cada una 61 euros.

c) Prótesis auditivas y de fonación.

Audífonos, por cada uno, 301 euros.

Aparatos de fonación, 301 euros.

d) Intervenciones quirúrgicas: Se concederá un 30% del gasto realizado por cada acto médico, con un máximo de 451 euros para cada uno de ellos.

e) Otras prótesis no quirúrgicas o aparatos especiales y vehículos de inválidos.

Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas, 37 euros, el par.

Otras prótesis o aparatos especiales, importe íntegro.

Vehículos de inválidos, por una sola vez -salvo supuestos excepcionales-, 301 euros.

2. Modalidad de ayuda: Atención a disminuidos

Cantidad presupuestada: 150.253 euros.

Se concederá el 75% del gasto realizado, con un máximo para el presente ejercicio y por beneficiario de 1.804 euros.

3. Modalidad de ayuda: Defunción.

Cantidad presupuestada: 420.708 euros.

Se concederá la cantidad de 4.809 euros.

4. Modalidad de ayuda: Sepelio.

Cantidad presupuestada: 90.151 euros.

Se concederá el 50% del gasto realizado, con un máximo de 602 euros.

5. Modalidad de ayuda: Préstamos sin intereses para necesidades urgentes.

Cantidad presupuestada: 421.095 euros.

Se concederá un máximo de 1.804 euros.

6. Modalidad de ayuda: Indemnización por accidentes.

Las indemnizaciones por los riesgos cubiertos por la póliza de seguro serán, para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2001 y el 18 de diciembre de 2002, las siguientes:

- Muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total: 30.050,61 euros.

- Incapacidad permanente parcial. Porcentaje sobre 30.050,61 euros.

Los porcentajes por incapacidad permanente parcial son los establecidos en el correspondiente contrato de seguro.

7. Modalidad de ayuda: Carácter excepcional.

Cantidad presupuestada: 36.064 euros

8. Modalidad de ayuda: Estudios.

Cantidad presupuestada: 11.821.908 euros.

Para las distintas submodalidades, se concederán las siguientes cuantías:

8.1. Estudios de educación infantil y primaria.

a) Ayuda básica: 133 euros.

b) Ayuda complementaria por transporte y comedor: 43 euros por cada submodalidad.

8.2. Estudios de educación secundaria, bachillerato, COU y formación profesional.

a) Ayuda básica: 193 euros.

b) Ayuda complementaria de residencia: 343 euros.

8.3. Estudios de régimen especial: Conservatorio, escuela de idiomas, arte dramático, arte y oficio y acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Ayuda básica: 151 euros.

8.4. Estudios universitarios de primero, segundo y tercer ciclos.

a) Ayuda básica: importe de la matrícula con un máximo de 493 euros.

b) Ayuda complementaria de residencia: 343 euros.

En lo referente a los estudios universitarios, no se concederá ayuda cuando la cantidad por la que se solicita la misma sea inferior a 7 euros.

9. Modalidad de ayuda: De guardería y cuidado de hijos.
Cantidad presupuestada: 1.562.631 euros.

a) Ayuda de guardería: 60% del gasto realizado, con un máximo de 481 euros.

b) Ayuda de transporte y comedor: El 60% del gasto realizado por cada concepto, con un máximo para la suma de los dos, de 481 euros.

10. Modalidad de ayuda: Alquileres.

Cantidad presupuestada: 450.759 euros.

Se concederá la cantidad de 61 euros por cada mes que se acredite de alquiler, salvo que el gasto, por compartir la vivienda o por otro motivo, sea inferior, en cuyo caso, se concederá el importe del gasto acreditado.

11. Modalidad de ayuda: Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda.

Cantidad presupuestada: 4.651.833 euros.

Se concederá como cantidad máxima la de 6.011 euros.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 20 de febrero de 2002, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se modifica temporalmente la tara máxima de captura de la chirla para las embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz y se desarrolla la Orden de 28 de enero de 2000.

La Orden de 28 de enero de 2000, por la que se regula la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz (BOJA núm. 23, de 24 de febrero), tiene como objeto la regulación de la captura y comercialización de la «chirla» en el citado caladero, estableciendo una serie de medidas técnicas dirigidas a la ordenación de la actividad y a la conservación del recurso marisquero, como es la fijación de una tara máxima de capturas efectuadas por las embarcaciones marisqueras, con el propósito de garantizar el ejercicio racional y sostenible de la pesca y mejorar las condiciones de venta de la producción.

El apartado 1 del artículo 6 de la citada Orden establece esta tara máxima de captura por embarcación y día en 300 kilogramos. Asimismo, prevé la posibilidad de que esta Dirección General pueda modificarla en el caso de que constate que el esfuerzo pesquero ejercido sobre la chirla pudiera afectar la sostenibilidad del recurso, disponiendo para ello de medios que permitan una observación integral de la actividad.

Mediante Resolución de 3 de julio de 2000 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (BOJA núm. 84, de 22 de junio) se modificó la tara máxima de captura de la chirla, quedando para las embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica en 250 kilogramos por embarcación y día, y para las embarcaciones de rastro tradicional en 100 kilogramos por embarcación y día.

Por otra parte, la Orden de 28 de enero de 2000, ya enunciada, prevé la instalación por parte de la Dirección Gene-

ral de Pesca y Acuicultura de cribas de selección para medir las chirlas desembarcadas en las lonjas de Isla Cristina, Punta Umbría y Bonanza, como medida de control adicional de los desembarcos de este recurso marisquero.

Esta Orden determina que el Consorcio para la Ordenación de la Pesca y la Comercialización de la chirla en el Golfo de Cádiz podrá promover medidas de autocontrol dirigidas a la protección de los caladeros de la chirla y en particular las relativas a la tara y talla de captura.

De conformidad con la sesión extraordinaria celebrada el 7 de febrero por el citado Consorcio y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en la provincia de Huelva, se acuerda como medida dirigida a la protección de los caladeros de chirla disminuir la tara máxima de captura a 150 kilogramos por embarcación y día con carácter temporal e instalar cribas de selección de la chirla con el fin de proteger el recurso.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6.1 de la Orden de 28 de enero de 2000, por la que se regula la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz,

RESUELVO

Primero. Tara máxima.

1. Se modifica, con carácter temporal, la tara máxima de captura de chirlas para las embarcaciones que están autorizadas al uso de draga hidráulica, establecida en el artículo 6 de la Orden de 28 de enero de 2000 y modificada por la Resolución de 3 de julio de 2000, quedando fijada en 150 kilogramos por embarcación y día.

2. Esta medida tendrá una duración desde la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución hasta el día 15 de mayo de 2002, pudiendo ser prorrogada o modificada en función de la evolución del recurso.

Segundo. Cribas de selección.

Toda chirla desembarcada en las lonjas y puertos autorizados por la Orden de 28 de enero de 2000 deberá ser seleccionada con carácter previo a la primera venta en las cribas que a tal efecto ha instalado la Dirección General de Pesca y Acuicultura conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, de la mencionada Orden.

Tercero. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2002.- La Directora General, María Dolores Atienza Mantero.

RESOLUCION de 19 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determinan los índices para la distribución del sobrante de la cantidad de referencia retenida en la reserva nacional, conforme a lo previsto en la Orden que se cita.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 7 de agosto de 2000 (BOJA núm. 93, de 12 de agosto) establece el procedimiento para la asignación de la parte de la reserva nacional de cuota láctea correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al Real Decreto 1192/2000, de 23 de junio (BOE núm. 161, de 6 de julio).

En su artículo 3.3 dispone que el sobrante de la cantidad de referencia retenida en la reserva nacional, una vez se haya procedido a la resolución firme y definitiva de las reclamaciones que pudieran producirse, a cuyo fin se afectarán también las renunciaciones producidas a las cantidades asignadas, será distribuido, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, según los índices aconsejados por la cifra resultante, los cuales deberá anunciar oportunamente.

Habida cuenta de la conclusión del procedimiento antes descrito, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Proponer la distribución de los 3.730.076 kg de cantidad de referencia retenidos en la reserva nacional entre aquellos productores que, acogiéndose a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 7 de agosto de 2000, han sido asignatarios de cuota siempre y cuando no hayan renunciado a la misma.

Segundo. La cantidad de referencia a proponer al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será la menor de las siguientes:

- a) El 11,2618% de la asignada sobre la base de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca 7 de agosto de 2000.
- b) La diferencia entre la cuota propia del productor a 31 de marzo de 2000 y la suma del total de reserva en dicha fecha más la ya asignada al amparo de la citada Orden.
- c) La cantidad necesaria para satisfacer la demanda de cuota solicitada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 19 de febrero de 2002.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Camino de Medina (por Venta Catalana), tramo 3.º, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz) (VP 235/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Camino de Medina (por Venta Catalana)», en su tramo 3.º, que discurre desde su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando hasta su encuentro con la Cañada Real del Higuerón, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Camino de Medina (por Venta Catalana)», en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 14 de septiembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 184, de 10 de agosto de 1999.

En dicho acto, don Antonio Fernández Pato, don Carlos Gómez Alcedo, don Diego Ríos Gil, don Cristóbal Fernández Pato y don Isidro Jiménez López, este último en nombre y representación de la entidad mercantil Efriasa, S.A., manifiestan su disconformidad sobre el trazado de la vía pecuaria,

reservándose el derecho a presentar cuantas alegaciones estimen necesarias en el momento oportuno.

Por su parte, don Emmanuel Pemán Domecq, en nombre y representación de ASAJA, manifiesta que la clasificación no tiene suficiente fundamento técnico, por lo que no está conforme con el deslinde actual.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado, en tiempo y forma, las siguientes alegaciones:

1. Don Fernando Terry Merello, en nombre y representación de la entidad mercantil La Micoca, S.A., sostiene:

1.1. Que la imputación de «intrusiones», en la proposición de deslinde, está injustificada, dado que la descripción recogida en la clasificación es muy somera y prácticamente no aporta información que permita la ubicación precisa sobre el terreno de la vía pecuaria.

1.2. En segundo lugar, se considera que «en la proposición de deslinde se pretende repartir las intrusiones a uno y otro lado del trazado respetado o libre de la vía pecuaria; sin embargo, al hacer esto se ha incurrido en un error, ya que el análisis de la cartografía (plano catastral y plano de situación actual) demuestran que las intrusiones deben imputarse a la linde derecha o sur de la cañada.

1.3. Disconformidad con la anchura de la vía pecuaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley de Vías Pecuarias.

1.4. Indefensión y nulidad de las actuaciones al no notificarse del inicio de las operaciones materiales.

2. Don Cristóbal Fernández Pato, don Pedro Vega García, don Antonio Fernández Pato, don José Fernández Pato, don Isabel Fernández Pato y don Joseph Luis Requena presentan como alegaciones las escrituras de sus propiedades.

3. Don Marcos Rodríguez Maza muestra su disconformidad con la proposición de deslinde sin esgrimir los concretos motivos en los que basa su disconformidad, así como alega la falta de notificación del acto de apeo.

4. Don Luis Fernando Domecq Ybarra, en nombre y representación de Efriasa, S.A., solicita un cambio de trazado que consistiría en trazar la vía pecuaria en parte sobre el camino de acceso a la finca, con una variación en ángulo de 90º en dirección sur, para posteriormente volver a variar en ángulo de 90º en dirección Este.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modi-

ficación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Camino de Medina (por Venta Catalana)» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas en el presente procedimiento cabe manifestar:

En primer lugar, respecto a las esgrimidas por diversos interesados, en el acto de apeo, relativas a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, sostener que no se ha aportado ningún principio de prueba fundamentador de sus pretensiones, así como no se han concretado los motivos en los que basan dicha conformidad. A este respecto, cabe decir que el deslinde se ha ajustado a lo dispuesto en el acto administrativo de clasificación de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias.

En segundo término sostiene el representante de ASAJA «que la clasificación no tiene suficiente fundamento técnico, por lo que no está conforme con el deslinde actual». En este sentido ha de manifestarse que el acto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puerto Real, aprobado mediante Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951, constituye un acto administrativo firme y consentido cuya impugnación en el presente procedimiento resulta improcedente y extemporánea.

En otro orden de cosas respecto a las alegaciones articuladas durante el período de exposición pública y alegaciones, sostener:

Respecto a la disconformidad mantenida por el representante de la entidad mercantil «La Micoca, S.A.», manifestar que el deslinde se ha ajustado en lo dispuesto en el acto administrativo de clasificación de la vía pecuaria. Por otra parte, la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone. Así, consta en el expediente informe técnico en el que se motiva por qué es ése el discurrir de la vía pecuaria.

Respecto a la cuestión relativa a la anchura máxima de la cañada, cifrada en el acto de clasificación en 75,22 metros, siendo así que la anchura máxima prevista en la Ley actualmente en vigor, para las cañadas, es de 75 metros, mantener que el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación, como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 21 de julio, de Vías Pecuarias.

Por otra parte, como sostiene el Gabinete Jurídico, dicha anchura máxima, prevista en el art. 4 de la vigente Ley de Vías Pecuarias y en el art. 5 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya venía establecida en la anterior normativa, constituyendo un problema de Derecho Transitorio, en general resuelto en el artículo 16 del Real Decreto 2876/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias. Dicho precepto establecía:

«Las vías pecuarias cuya clasificación haya sido aprobada con anterioridad a la promulgación de la vigente Ley mantendrán las anchuras con las que en su día fueron clasificadas, sin perjuicio de su posible reducción mediante el expediente de innecesariedad que determina el artículo noventa.»

Por tanto, la normativa de vías pecuarias anteriormente vigente contemplaba un supuesto como el que nos ocupa y se atenía al principio de conservación de la anchura adicional, si bien remitía la posibilidad de su reducción posterior, de

modo que no excediera de los límites previstos, a un expediente de innecesariedad. Habiendo desaparecido esta categoría, debe entenderse como válida sin perjuicio de que nos parezca que debe adecuarse la vía a la anchura máxima legalmente prevista a través de la correspondiente desafectación, si bien en un momento posterior al del deslinde.

Por otra parte, se alega indefensión al no haber sido notificado del inicio de las operaciones materiales. Dicha omisión constituye una irregularidad no invalidante del procedimiento, al no generar ningún tipo de indefensión como lo demuestra el propio escrito de alegaciones, así como la notificación efectuada del inicio del período de exposición pública y alegaciones. Por otra parte, las notificaciones fueron cursadas a aquellos propietarios que aparecían como posibles colindantes o intrusos a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro público y Oficial dependiente del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria. Así mismo, en cumplimiento de la legislación vigente, el inicio de las operaciones materiales fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en los distintos tablones de edictos del Ilmo. Ayuntamiento.

Respecto a los títulos de propiedad aportados durante el período de exposición pública y alegaciones, manifestar que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, es decir, la fe pública registral no comprende los datos físicos de la finca objeto de inscripción, dado que los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. Además, como se desprende de las descripciones de las fincas cuyos títulos se aportan, todas lindan con la vía pecuaria de referencia.

En último lugar, la solicitud de cambio de trazado de la vía pecuaria efectuada por don Luis Fernando Domecq Ybarra, en nombre y representación de la entidad mercantil de Efríasa, S.A., no resulta procedente en el presente procedimiento cuyo objeto es la determinación de los límites de la vía pecuarias.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Camino de Medina (por Venta Catalana)», en su tramo 3.º, que discurre desde su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando hasta su encuentro con la Cañada Real del Higuero, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura legal de 75,22 m y una longitud deslindada de 969 m, que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Camino de Medina (por Venta Catalana)», tramo 3.º Sus linderos son:

Norte: Linda con parcela de labor de don Marcos Rodríguez Maza, con parcela de labor de don Antonio Fernández Pato, con terrenos de labor de la Finca Dehesa de Boyal, propiedad de la Sociedad Mercantil «La Micon, S.A.».

Sur: Linda con parcela de doña María Fernández Llamas, con parcela de labor de doña Isabel Fernández Llamas, con parcela de labor de don Manuel Jiménez Benítez, con parcela de labor y casa de doña Isabel Fernández Pato, con parcela de labor de don Carlos Gómez Alcedo, con parcela de labor de don Cristóbal Fernández Pato, con parcela de labor de don José Fernández Pato, con parcela de labor y casa de don José Requena y con tierras de labor de la finca «La Catalana» cuya propiedad es de la Sociedad Mercantil «Efríasa, S.A.».

Este: Linda con la vía pecuaria «Cordel Primero de Servidumbre» y con esta misma Vía Pecuaria «Cañada Real del Camino de Medina (por Venta Catalana)».

Oeste: Linda con la Vía Pecuaría "Cañada Real de Arcos a San Fernando".»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

Puntos	X	Y
1D	223.085,28	4.045.203,01
2D	223.201,00	4.045.225,18
3D	223.275,83	4.045.220,47
4D	223.356,82	4.045.220,99
5D	223.658,42	4.045.229,91
6D	223.860,69	4.045.188,30
7D	223.989,10	4.045.173,41
8D	224.156,90	4.045.144,44
3I	223.276,00	4.045.295,50
4I	223.341,25	4.045.294,35
5I	223.650,56	4.045.304,38
6I	223.865,22	4.045.263,01
7I	224.000,82	4.045.247,33
8I	224.161,45	4.045.219,52

RESOLUCION de 21 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaría Vereda de Constitución y Diana, en su tramo 1.º, en el término municipal de Osuna (Sevilla) (V.P. 213/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaría denominada «Vereda de Constitución y Diana», en su tramo 1.º, en el tramo que va desde su comienzo en la Cañada Real de Lucena hasta el camino de la Turquilla, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaría denominada «Vereda de Constitución y Diana», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964 (BOE de 13 de febrero de 1964).

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 22 de febrero de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaría denominada «Vereda de Constitución y Diana», en su Tramo 1.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 6 de junio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 19 de abril de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 30, de 6 de febrero de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla y don Miguel Costa Berni, Delegado de Defensa en Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse tal como sigue: En primer lugar, don Miguel Costa Berni manifiesta que la vía pecuaría afecta a zona propiedad del Estado, perteneciente al Ministerio de Defensa y que dicha propiedad fue declara inmueble afecto al servicio público de la Defensa Nacional, por lo que el organismo correspondiente deberá cumplir la legislación sobre instalaciones y zonas de interés para la Defensa Nacional.

Por otra parte, el representante de ASAJA-Sevilla sostiene:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarías como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarías; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Constitución y Diana» fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición, cabe señalar: Con referencia a las articuladas por el Delegado de Defensa, manifestar que la posible incidencia sobre terrenos afectos al servicio público de la Defensa Nacional ha de considerarse a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional, expresada entre otras en la STC 102/95, de 26 de junio, que considera el territorio como soporte físico para el ejercicio de competencias diversas. En este supuesto, es posible que una porción de terreno sea al tiempo vía pecuaria y dominio afecto al servicio público de la Defensa Nacional y que sobre el mismo existan competencias concurrentes. En este caso, este ejercicio concurrente ha de sujetarse a los principios de colaboración, cooperación y coordinación que presiden las relaciones interadministrativas.

En cuanto a las esgrimidas por el representante de ASAJA-Sevilla:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien con carácter previo se ha de señalar que las mismas no se refieren al concreto procedimiento de deslinde que nos ocupa sino al procedimiento de clasificación de una vía pecuaria. Así se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación»; se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

Hechos estos comentarios, se procede a la contestación punto por punto a los extremos esgrimidos:

1. En primer lugar, sostiene el alegante que el eje de la vía pecuaria se determina de un modo aleatorio y caprichoso, así como que el mismo no ha sido señalado en el campo.

A este particular, ha de sostenerse que para definir el trazado de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento el cual se expone a continuación:

Primero, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Osuna, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales imágenes

del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se realiza el levantamiento del terreno con receptor GPS en campo, y a continuación se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:1.000, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano desde deslinde, en él aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Considerar también que normalmente no es el eje de la Vía Pecuaria el que se replantea en el campo sino los vértices de las líneas bases que definen la anchura de la misma y que se describen en su mayoría literalmente, pudiéndose reconocer sobre el terreno y, por tanto, posibilitando su replanteo. Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

2. El alegante manifiesta que el GPS es un recurso de apoyo, pero no un sistema básico de captura de datos y que la ejecución de toma de datos se ha realizado desde un vehículo en circulación.

A este respecto, manifestar que la técnica GPS, bien empleada, sí que es un sistema básico de obtención de coordenadas y no sólo un recurso de apoyo a otras técnicas. El sistema de posicionamiento global GPS, aunque concebido como servicio de navegación continuo en tiempo real para fines militares, rápidamente tuvo aplicaciones en el mundo civil, tanto en navegación como en cartografía. La aplicación de las técnicas GPS en topografía y geodesia es de particular importancia debido a su rapidez y precisión, siendo adoptado mundialmente por todos los organismos cartográficos desde sus inicios (en España Instituto Geográfico Nacional, Centro Geográfico del Ejército, Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire, Dirección General del Catastro, Instituto Cartográfico Catalán, etc.).

Los beneficios que sobre la sociedad ha reinvertido el GPS son muy cuantiosos, tanto en desarrollo como a nivel económico, mejorando la precisión de los sistemas clásicos que introducían errores de propagación. Hasta tal punto que Europa pretende tener su propio sistema de posicionamiento global (Galileo), y que Rusia también dispone del suyo propio (Glonass).

Los errores debidos a los retardos ionosféricos, que se producen por la variación de la velocidad de las ondas que emiten los satélites al atravesar la ionosfera, y que dependen básicamente del contenido de electrones en la misma, se tienen en cuenta y se eliminan cuando se trabaja con receptores bifrecuencia. Los retrasos troposféricos no dependen de la frecuencia de la señal, sino de la refractividad del medio que es función de la presión y de la temperatura. La refracción troposférica es un problema ya clásico en las medidas geodésicas, y existen muchos modelos para la determinación del retraso troposférico (Saastamonien, Hopfield, etc.).

Las interferencias en el alineamiento, en el receptor y el multipath se pueden así mismo eliminar en el proceso de cálculo analizando las observaciones a cada uno de los satélites y los resultados estadísticos que ofrece para cada vector. Se pueden excluir del cálculo satélites que introduzcan errores en la solución por efecto multipath o por mal funcionamiento,

definir franjas horarias de observación óptimas en cada uno de ellos o máscaras de elevación que eliminen satélites bajos con mucha influencia atmosférica. En el levantamiento de los puntos de apoyo es posible eliminar todos estos efectos pues el tiempo de observación del que se dispone para cada uno de ellos es lo suficientemente amplio como para poder analizar los tramos de interferencias en las señales y obtener datos correctos.

Además se trata de evitar en la medida de lo posible realizar observaciones en zonas donde se puedan producir interferencias, como tendidos eléctricos, y efectos multipath, como superficies reflectantes, (naves industriales)...

Si se empleara el sistema de observación que se expone en el escrito de alegaciones presentado por ASAJA, utilizando un único receptor y cualquiera de las tres estaciones de referencia que hay en Andalucía, se podrían llegar a obtener precisiones de 1 metro. La disponibilidad y precisión de las posiciones calculadas están restringidas por el número de satélites empleados y el valor del Posición Dilution of Precision (PDOP), según su geometría. Este método, denominado DGPS con suavizado, puede llegar a alcanzar precisiones relativas centimétricas con algoritmos de cálculo sofisticados, como el Diferencial Global Position System (DGPS) con super suavizado.

Respecto a la disponibilidad selectiva que se hace, es cierto que por temas militares, y con el fin de evitar tener coordenadas correctas en tiempo real para usos bélicos de otros ejércitos, las frecuencias L1 y L2 eran moduladas con la señal de navegación que contiene la información precisa de tiempo y la información orbital para el cálculo de efemérides, y enviadas en forma de código binario generado por un algoritmo matemático. Para la mayoría de los usuarios, sólo era accesible el código C/A (L1), con una degradación producida por un error intencionado en las efemérides y en el estado del reloj, reservándose para usos militares el código P (L1 y L2), de mayor precisión. Desde mayo del año 2000, la disponibilidad selectiva, como era llamada la accesibilidad restringida de precisión, fue eliminada y hoy por hoy cualquier usuario puede realizar navegación de precisión. Esto sólo sucedía cuando se trabajaba en tiempo real y con un único receptor (modo autónomo). En posicionamientos relativos, estas codificaciones no impedían el cálculo de las posiciones de manera precisa al afectar por igual tanto a la estación de referencia como a la móvil. Además podían conocerse las efemérides de precisión a partir del día siguiente de la observación (publicadas en internet), con lo que en postproceso también se eliminaba la influencia de la disponibilidad selectiva.

El proyecto RECORD tiene diversas aplicaciones, y a medida que se amplíe la cobertura de emisoras tendrá una mayor importancia, si bien de momento sólo son a nivel de navegación de precisión y para proyectos en entorno SIG o que no demanden grandes precisiones. Para aplicaciones topográficas, es un método que hoy por hoy no se emplea, aunque se está investigando cómo aumentar la precisión.

Por otro lado, indicar que no se toman medidas con un vehículo en marcha.

3. El alegante manifiesta que en la Proposición de Deslinde no aparece ningún certificado de calibración del receptor GPS.

A este particular indicar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador, ...) los cuales son sólo susceptibles de verificación, lo cual se realiza periódicamente.

4. El alegante indica que la toma de datos se ha limitado a la toma de datos en dos dimensiones «X» e «Y», sin tener en cuenta la «Z», quedando esta circunstancia claramente recogida en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía.

En el citado Plan no se establece que hayan de tomarse los datos de altitud en los procedimientos de clasificación y

deslinde de vías pecuarias. En el mismo, únicamente se prevé la toma de datos de latitud, longitud y altitud aproximados de las vías pecuarias en los trabajos llevados a cabo para definir la Red de vías pecuarias de Andalucía. Por otra parte, el mismo constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto no es establecer las prescripciones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de clasificación y en los de deslindes de vías pecuarias.

Dicho lo anterior y para mayor abundamiento, indicar que con la toma de datos con GPS se están determinando vectores de posición tridimensionales en un sistema de referencia global. Estas posiciones se reducen al elipsoide de referencia, determinando sus coordenadas geodésicas longitud y latitud, además de la altura del punto respecto del mismo. Los errores que pueden existir en la determinación final de las coordenadas en el sistema de referencia cartográfico local, a parte de los posibles errores propios del GPS, se producen en la transformación entre sistemas geodésicos de referencia o cambio de Datum, y están dentro de las precisiones de la propia Red Geodésica Nacional.

Respecto a que el replanteo del deslinde se hace en campo con cinta métrica y por lo tanto se tiene en cuenta la Z del terreno, hay que decir que es cierto, y para evitar los errores aducidos en su alegación y mantener la precisión de las medidas se siguen los siguientes requisitos:

A la hora de tomar la medida con la cinta ésta debe estar lo suficientemente tensa como para eliminar los posibles errores producidos con la catenaria que forma la cinta al ser extendida. Si no se tiene en cuenta este requisito, la medida será errónea. La cinta ha de estar lo más horizontal que se pueda a la hora de la medida para que la distancia que se mida coincida con la distancia reducida. Para casos donde la pendiente del terreno es alta, se fracciona el tramo total en tramos más pequeños, para procurar que la distancia sea la reducida y no la hipotenusa del triángulo rectángulo que se forma.

Teniendo en cuenta estas observaciones, como se tienen, las medidas con cintas son adecuadas.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

Sostiene el recurrente la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifestar:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria,

los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezón, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que, en su apartado 3.º, establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12: «La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial».

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación».

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar el dominio público.

Por último, sostienen los alegantes el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que

el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 29 de marzo de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 18 de septiembre de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Constitución y Diana», en su tramo 1.º, que va desde su comienzo en la Cañada Real de Lucena hasta el camino de la Turquilla, en una longitud de 4.266 metros, en el término municipal de Osuna (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 4.266 metros y la superficie deslindada es de 8,9096 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Vereda de Constitución y Diana»; Tramo 1.º, que linda:

- Al Norte: Con el Camino de las Turquillas.
- Al Sur: Con la vía pecuaria «Cañada Real de Lucena».
- Al Este: Con fincas propiedades de Lopramsá; don Martín de la Hinojosa Torres; doña Esther Martín de la Hinojosa de la Puerta; Hermanos Cejudo Fernández C.B. y don Francisco Calle Jaldón.
- Al Oeste: Con fincas propiedades de Lopramsá; doña Esther Martín de la Hinojosa de la Puerta; Hermanos Cejudo Fernández C.B.; don Antonio Verdugo Pérez; Hermanos Cejudo Fernández C.B. y Ministerio de Defensa.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de enero de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

Punto	X	Y
1	310519,700	4134134,292
2	310505,525	4134148,049

Punto	X	Y
2A	310502,420	4134152,810
2B	310458,590	4134245,690
3	310427,786	4134317,718
3A	310410,130	4134363,690
4	310387,977	4134423,674
5	310346,929	4134555,508
5ª	310336,990	4134597,270
6	310332,891	4134623,207
7	310329,236	4134684,225
7ª	310335,100	4134850,220
8	310336,141	4134889,459
9	310336,188	4134906,672
10	310330,498	4134921,681
10A	310309,730	4134942,340
11	310299,499	4134948,999
12	310211,514	4134954,879
13	310138,635	4134966,244
13A	310108,500	4134981,200
14	310101,802	4134986,834
14A	310098,610	4134992,490
14B	310081,090	4135040,320
15	310040,169	4135159,799
16	310026,731	4135203,181
16A	310016,820	4135227,900
17	310004,095	4135254,320
18	309937,413	4135358,383
19	309889,453	4135438,035
20	309844,992	4135526,910
21	309818,009	4135579,845
22	309800,903	4135609,203
22A	309755,930	4135668,480
23	309694,036	4135741,989
23A	309656,910	4135781,660
24	309618,186	4135820,273
25	309523,771	4135913,150
26	309478,461	4135956,345
27	309413,166	4136031,416
28	309357,832	4136098,829
29	309336,919	4136127,000
30	309326,671	4136148,461
31	309322,502	4136170,896
32	309323,243	4136204,086
33	309322,031	4136301,287
34	309321,817	4136378,016
35	309317,901	4136559,470
36	309149,187	4136761,696
36A	309137,920	4136780,830

Punto	X	Y
37	309131,741	4136799,595
37ª	309131,500	4136803,920
38	309137,191	4136875,669
38A	309147,760	4136970,550
38B	309156,120	4137031,100
39	309157,919	4137038,950
40	309164,356	4137051,106
40A	309173,220	4137061,900
41	309210,717	4137101,637
42	309319,593	4137216,416
43	309363,864	4137259,817
43A	309377,920	4137268,510
44	309547,050	4137330,986
45	309703,185	4137373,740
46	309744,441	4137398,359
47	309786,860	4137435,558
47A	309795,270	4137454,040
74B	309798,490	4137473,810
48	309796,701	4137489,332
1'	310537,460	4134145,291
2'	310519,681	4134163,411
3'	310447,484	4134324,676
3'A	310429,630	4134371,180
4'	310408,160	4134429,061
5'	310367,075	4134560,681
5'A	310357,320	4134602,080
6'	310353,633	4134625,686
7'	310350,054	4134685,954
7'A	310355,980	4134849,470
8'	310356,642	4134893,474
8'A	310357,140	4134904,850
9'	310356,550	4134910,240
9'A	310352,890	4134921,380
9'B	310348,510	4134931,440
10'	310346,045	4134935,634
10'A	310324,480	4134957,140
11'	310311,421	4134966,153
11'A	310306,310	4134967,990
12'	310219,184	4134975,032
13'	310142,940	4134986,686
14'	310118,284	4134999,654
14'A	310100,840	4135047,110
15'	310061,224	4135162,429
16'	310046,611	4135209,598
16'A	310035,640	4135236,970
17'	310022,751	4135263,720
18'	309956,907	4135366,508
19'	309908,028	4135447,595

Punto	X	Y
20'	309863,663	4135536,281
21'	309836,394	4135589,771
22'	309818,761	4135620,041
22'A	309772,570	4135681,110
23'	309709,913	4135755,565
23'A	309671,660	4135796,450
24'	309632,865	4135835,136
25'	309538,448	4135928,015
26'	309494,029	4135970,274
27'	309430,414	4136043,408
28'	309374,512	4136111,406
29'	309354,032	4136138,982
30'	309346,826	4136153,955
31'	309343,337	4136172,393
32'	309344,104	4136206,484
33'	309342,896	4136300,641
34'	309342,652	4136380,515
34'A	309338,790	4136559,770
34'B	309337,220	4136567,410
35'	309333,524	4136573,349
36'	309166,715	4136773,060
36'A	309157,650	4136787,680
37'	309152,369	4136802,897
38'	309158,872	4136882,929
38'A	309168,510	4136968,210
38'B	309176,810	4137028,240
39'	309177,995	4137033,176
40'	309182,054	4137040,007
41'	309225,891	4137087,280
42'	309334,692	4137201,979
43'	309377,548	4137244,032
43'A	309384,680	4137248,740
44'	309554,046	4137311,303
45'	309709,495	4137353,826
46'	309758,593	4137382,932
46'A	309783,320	4137402,820
46'B	309801,550	4137420,710
47'	309805,381	4137425,896
47'A	309815,890	4137450,680
47'B	309819,240	4137476,200
48'	309816,501	4137497,724

RESOLUCION de 21 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de Constitución y Diana, en su tramo 2.º, en el término municipal de Osuna (Sevilla) (V.P. 214/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Constitución y Diana», en

su tramo 2.º, el tramo va desde el camino de Turquilla hasta la Cañada Real del Pascualejo, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Constitución y Diana», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964 (BOE de 13 de febrero de 1964).

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 22 de febrero de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Constitución y Diana», en su Tramo 2.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 8 de junio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 19 de abril de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 30, de 6 de febrero de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, don Miguel Costa Berni, Delegado de Defensa en Sevilla y don Ignacio J. Baca Puerta.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse tal como sigue: En primer lugar, don Miguel Costa Berni manifiesta que la vía pecuaria afecta a zona propiedad del Estado, perteneciente al Ministerio de Defensa y que dicha propiedad fue declara inmueble afecto al servicio público de la Defensa Nacional, por lo que el organismo correspondiente deberá cumplir la legislación sobre instalaciones y zonas de interés para la Defensa Nacional.

En segundo término, don Ignacio J. Baca Puerta manifiesta que «al transcurrir el trazado de la vía pecuaria deslindada, desde su inicio, por el interior del cauce del arroyo Salado, pide que se modifique el trazado de la vía pecuaria al paso por su propiedad, donde la vía se sale del mencionado cauce del arroyo, internándose en lo que el alegante indica ser de su propiedad; solicitando que la vía pecuaria siga por el interior del cauce del arroyo».

Por otra parte, el representante de ASAJA-Sevilla sostiene:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Constitución y Diana» fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición, cabe señalar: Con referencia a las articuladas por el Delegado de Defensa, manifestar que la posible incidencia sobre terrenos afectos al servicio público de la Defensa Nacional ha de considerarse a la luz de la doctrina del Tribunal Constitucional, expresada entre otras en la STC 102/95, de 26 de junio, que considera el territorio como soporte físico para el ejercicio de competencias diversas. En este supuesto, es posible que una porción de terreno sea al tiempo vía pecuaria y dominio afecto al servicio público de la Defensa Nacional y que sobre el mismo existan competencias concurrentes. En este caso, este ejercicio concurrente ha de sujetarse a los principios de colaboración, cooperación y coordinación que presiden las relaciones interadministrativas.

En segundo lugar, respecto a la solicitud efectuada por don Ignacio J. Baca Puerta, manifestar que no resulta procedente abordarla en el presente procedimiento, cuyo objeto es la determinación de los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con lo dispuesto en el acto de clasificación de la vía pecuaria.

Por otra parte, respecto a las esgrimidas por el representante de ASAJA-Sevilla:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien con carácter previo se ha de señalar que las mismas no se refieren al concreto procedimiento de deslinde que nos

ocupa sino al procedimiento de clasificación de una vía pecuaria. Así se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

Hechos estos comentarios, se procede a la contestación punto por punto a los extremos esgrimidos:

1. En primer lugar, sostiene el alegante que el eje de la vía pecuaria se determina de un modo aleatorio y caprichoso, así como que el mismo no ha sido señalado en el campo.

A este particular, ha de sostenerse que para definir el trazado de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento el cual se expone a continuación: Primero, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Osuna, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se realiza el levantamiento del terreno con receptor GPS en campo, y a continuación se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías y, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:1.000, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano desde deslinde, en él aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en él mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Considerar también que normalmente no es el eje de la Vía Pecuaria el que se replantea en el campo sino los vértices de las líneas bases que definen la anchura de la misma y que se describen en su mayoría literalmente, pudiéndose reconocer sobre el terreno y, por tanto, posibilitando su replanteo. Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Por lo tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

2. El alegante manifiesta que el GPS es un recurso de apoyo, pero no un sistema básico de captura de datos y que la ejecución de toma de datos se ha realizado desde un vehículo en circulación.

A este respecto, manifestar que la técnica G.P.S., bien empleada, sí que es un sistema básico de obtención de coordenadas y no sólo un recurso de apoyo a otras técnicas. El sistema de posicionamiento global GPS, aunque concebido como servicio de navegación continuo en tiempo real para fines militares, rápidamente tuvo aplicaciones en el mundo civil, tanto en navegación como en cartografía. La aplicación de las técnicas GPS en topografía y geodesia es de particular importancia debido a su rapidez y precisión, siendo adoptado mundialmente por todos los organismos cartográficos desde

sus inicios (en España Instituto Geográfico Nacional, Centro Geográfico del Ejército, Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire, Dirección General del Catastro, Instituto Cartográfico Catalán, etc.).

Los beneficios que sobre la sociedad ha reinvertido el GPS son muy cuantiosos, tanto en desarrollo como a nivel económico, mejorando la precisión de los sistemas clásicos que introducían errores de propagación. Hasta tal punto que Europa pretende tener su propio sistema de posicionamiento global (Galileo), y que Rusia también dispone del suyo propio (Glonass).

Los errores debidos a los retardos ionosféricos, que se producen por la variación de la velocidad de las ondas que emiten los satélites al atravesar la ionosfera, y que depende básicamente del contenido de electrones en la misma, se tienen en cuenta y se eliminan cuando se trabaja con receptores bifrecuencia. Los retrasos troposféricos no dependen de la frecuencia de la señal, sino de la refractividad del medio que es función de la presión y de la temperatura. La refracción troposférica es un problema ya clásico en las medidas geodésicas, y existen muchos modelos para la determinación del retraso troposférico (Saastamonien, Hopfield, etc).

Las interferencias en el alineamiento, en el receptor y el multipath se pueden así mismo eliminar en el proceso de cálculo analizando las observaciones a cada uno de los satélites y los resultados estadísticos que ofrece para cada vector. Se pueden excluir del cálculo satélites que introduzcan errores en la solución por efecto multipath o por mal funcionamiento, definir franjas horarias de observación óptimas en cada uno de ellos o máscaras de elevación que eliminen satélites bajos con mucha influencia atmosférica. En el levantamiento de los puntos de apoyo es posible eliminar todos estos efectos pues el tiempo de observación del que se dispone para cada uno de ellos es lo suficientemente amplio como para poder analizar los tramos de interferencias en las señales y obtener datos correctos.

Además se trata de evitar, en la medida de lo posible, realizar observaciones en zonas donde se puedan producir interferencias, como tendidos eléctricos, y efectos multipath, como superficies reflectantes, (naves industriales)...

Si se empleara el sistema de observación que se expone en el escrito de alegaciones presentado por ASAJA, utilizando un único receptor y cualquiera de las tres estaciones de referencia que hay en Andalucía, se podrían llegar a obtener precisiones de 1 metro. La disponibilidad y precisión de las posiciones calculadas están restringidas por el número de satélites empleados y el valor del Posición Dilution of Precision (PDOP), según su geometría. Este método, denominado DGPS con suavizado, puede llegar a alcanzar precisiones relativas centimétricas con algoritmos de cálculo sofisticados, como el Differential Global Position System (DGPS) con super suavizado.

Respecto a la disponibilidad selectiva que se hace, es cierto que por temas militares, y con el fin de evitar tener coordenadas correctas en tiempo real para usos bélicos de otros ejércitos, las frecuencias L1 y L2 eran moduladas con la señal de navegación que contiene la información precisa de tiempo y la información orbital para el cálculo de efemérides, y enviadas en forma de código binario generado por un algoritmo matemático. Para la mayoría de los usuarios, sólo era accesible el código C/A (L1), con una degradación producida por un error intencionado en las efemérides y en el estado del reloj, reservándose para usos militares el código P (L1 y L2), de mayor precisión. Desde mayo del año 2000, la disponibilidad selectiva, como era llamada la accesibilidad restringida de precisión, fue eliminada y hoy por hoy cualquier usuario puede realizar navegación de precisión. Esto sólo sucedía cuando se trabajaba en tiempo real y con un único receptor (modo autónomo). En posicionamientos relativos, estas codificaciones no impedían el cálculo de las posiciones de manera precisa al afectar por igual tanto a la estación de referencia como a la móvil. Además podían conocerse las efemérides

de precisión a partir del día siguiente de la observación (publicadas en internet), con lo que en postproceso también se eliminaba la influencia de la disponibilidad selectiva.

El proyecto RECORD tiene diversas aplicaciones, y a medida que se amplíe la cobertura de emisoras tendrá una mayor importancia, si bien de momento sólo son a nivel de navegación de precisión y para proyectos en entorno SIG o que no demanden grandes precisiones. Para aplicaciones topográficas, es un método que hoy por hoy no se emplea, aunque se está investigando cómo aumentar la precisión.

Por otro lado, indicar que no se toman medidas con un vehículo en marcha.

3. El alegante manifiesta que en la Proposición de Deslinde no aparece ningún certificado de calibración del receptor GPS.

A este particular indicar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador, ...) los cuales son sólo susceptibles de verificación, lo cual se realiza periódicamente.

4. El alegante indica que la toma de datos se ha limitado a la toma de datos en dos dimensiones «X» e «Y», sin tener en cuenta la «Z», quedando esta circunstancia claramente recogida en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía.

En el citado Plan no se establece que hayan de tomarse los datos de altitud en los procedimientos de clasificación y deslinde de vías pecuarias. En el mismo únicamente se prevé la toma de datos de latitud, longitud y altitud aproximados de las vías pecuarias en los trabajos llevados a cabo para definir la Red de vías pecuarias de Andalucía. Por otra parte, el mismo constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto no es establecer las prescripciones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de clasificación y en los de deslindes de vías pecuarias.

Dicho lo anterior y para mayor abundamiento, indicar que con la toma de datos con G.P.S. se están determinando vectores de posición tridimensionales en un sistema de referencia global. Estas posiciones se reducen al elipsoide de referencia, determinando sus coordenadas geodésicas longitud y latitud, además de la altura del punto respecto del mismo. Los errores que pueden existir en la determinación final de las coordenadas en el sistema de referencia cartográfico local, aparte de los posibles errores propios del GPS, se producen en la transformación entre sistemas geodésicos de referencia o cambio de Datum, y están dentro de las precisiones de la propia Red Geodésica Nacional.

Respecto a que el replanteo del deslinde se hace en campo con cinta métrica y por lo tanto se tiene en cuenta la Z del terreno, hay que decir que es cierto, y para evitar los errores aducidos en su alegación y mantener la precisión de las medidas, se siguen los siguientes requisitos: A la hora de tomar la medida con la cinta ésta debe estar lo suficientemente tensa como para eliminar los posibles errores producidos con la catenaria que forma la cinta al ser extendida. Si no se tiene en cuenta este requisito, la medida será errónea. La cinta ha de estar lo más horizontal que se pueda a la hora de la medida para que la distancia que se mida coincida con la distancia reducida. Para casos donde la pendiente del terreno es alta, se fracciona el tramo total en tramos más pequeños, para procurar que la distancia sea la reducida y no la hipotenusa del triángulo rectángulo que se forma.

Teniendo en cuenta estas observaciones, como se tienen, las medidas con cintas son adecuadas.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza

demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

Sostiene el recurrente la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifiesta: En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaría ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezón, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarías se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que, en su apartado 3.º, establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarías.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarías de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarías del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrían en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarías aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12.

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar el dominio público.

Por último, sostienen los alegantes el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifiesta que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaría en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarías, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 29 de marzo de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de septiembre de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaría denominada «Vereda de Constitución y Diana», en su tramo 2.º, que va desde el camino de la Turquilla hasta la Cañada Real de Pascualejo, en una longitud de 3.294 metros, en el término municipal de Osuna (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal 20,89 metros, la longitud deslindada es de 3.294 metros y la superficie deslindada es de 6,8833 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Vereda de Constitución y Diana», Tramo 2.º, que linda:

- Al Norte: Con la vía pecuaría «Cañada Real de Pascualejo».
- Al Sur: Con el Camino de Las Turquillas.
- Al Este: Con fincas propiedades del Ministerio de Defensa; Diputación de Sevilla (Carretera de La Lantejuela a El Rubio); con la Cañada Real de El Rubio y finca propiedad de Lopramsas.
- Al Oeste: con fincas propiedades de Ministerio de Defensa; Diputación de Sevilla (Carretera de La Lantejuela a El Rubio); Cañada Real de El Rubio; finca propiedad de Lopramsas y finca propiedad de don Ignacio Baca Puerta.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	X	Y
1	309796,700	4137489,330
2	309750,198	4137585,423
3	309714,497	4137672,210
4	309670,215	4137733,817
5	309629,556	4137809,342
6	309612,058	4137842,060
7	309603,145	4137860,533
8	309593,570	4137888,130
9	309583,536	4137918,661
10	309564,734	4137980,888
11	309558,303	4138010,817
12	309552,068	4138107,609
13	309562,928	4138150,766
14	309543,707	4138224,095
15	309554,424	4138262,647
16	309551,873	4138339,301
17	309541,081	4138369,239
18	309529,012	4138443,833
19	309528,835	4138476,441
20	309517,846	4138521,360
21	309521,334	4138580,579
22	309503,254	4138633,459
23	309501,434	4138658,441
24	309484,808	4138697,869
25	309488,304	4138789,888
26	309483,168	4138815,387
27	309434,252	4138907,399
28	309291,325	4139161,801
29	309191,449	4139323,797
30	309115,419	4139432,720
31	309029,232	4139495,981
32	308977,236	4139540,509
33	308925,010	4139628,519
34	308907,370	4139685,939
35	308859,610	4139731,561
36	308760,431	4139759,155
37	308631,499	4139814,120
38	308574,197	4139850,874
39	308515,169	4139904,066
40	308459,597	4139943,632

PUNTO	X	Y
41	308302,650	4140163,370
42	308306,356	4140210,915
1'	309816,500	4137497,720
2'	309769,237	4137594,019
3'	309733,531	4137680,818
4'	309688,415	4137744,071
5'	309647,962	4137819,220
6'	309630,736	4137851,415
7'	309622,667	4137867,737
8'	309613,342	4137894,873
9'	309603,407	4137925,106
10'	309585,121	4137985,445
11'	309579,194	4138013,656
12'	309572,868	4138105,671
13'	309583,756	4138152,386
14'	309564,548	4138222,673
15'	309575,300	4138261,894
16'	309572,432	4138343,004
17'	309561,739	4138372,343
18'	309549,894	4138444,414
19'	309549,707	4138477,316
20'	309538,736	4138521,430
21'	309542,077	4138583,053
22'	309523,810	4138637,184
23'	309522,175	4138660,936
24'	309505,535	4138700,477
25'	309509,217	4138790,678
26'	309503,644	4138819,522
27'	309452,461	4138917,638
28'	309309,495	4139172,108
29'	309209,166	4139334,865
30'	309131,171	4139446,441
31'	309042,498	4139512,118
32'	308994,067	4139552,883
33'	308943,689	4139637,874
34'	308925,187	4139696,894
35'	308869,351	4139750,022
36'	308768,231	4139778,534
37'	308642,337	4139831,978
38'	308585,899	4139868,179
39'	308529,771	4139918,989
40'	308474,309	4139958,487
41'	308322,864	4140168,638
42'	308326,879	4140207,018

RESOLUCION de 21 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el delinde parcial de la vía pecuaria Vereda de los Mártires, en su tramo 1.º, en el término municipal de Osuna (Sevilla) (VP 215/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Mártires», en su tramo 1.º, en el tramo que va desde su comienzo en la confluencia

con la Vereda de Rabadanés hasta el Camino de los Fruteros, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de los Mártires», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964 (BOE 13 de febrero de 1964).

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 22 de febrero de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Mártires», en su tramo 1.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 23 de mayo de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de fecha 19 de abril de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 30, de febrero 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, y doña Carmen Lomelino Caro.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse tal como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de

Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de los Mártires» fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición, cabe señalar:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien con carácter previo se ha de señalar que las mismas no se refieren al concreto procedimiento de deslinde que nos ocupa, sino al procedimiento de clasificación de una vía pecuaria. Así se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria, se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto, se tiene en cuenta la Z».

Hechos estos comentarios, se procede a la contestación punto por punto a los extremos esgrimidos:

1. En primer lugar, sostiene el alegante que el eje de la vía pecuaria se determina de un modo aleatorio y caprichoso, así como que el mismo no ha sido señalado en el campo.

A este particular ha de sostenerse que para definir el trazado de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento, el cual se expone a continuación:

Primero, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Osuna, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente se realiza el levantamiento del terreno con receptor GPS en campo, y a continuación se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico

a escala 1:1.000, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano desde deslinde, en él aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo, en el que se estaquilla todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Considerar también que normalmente no es el eje de la vía pecuaria el que se replantea en el campo, sino los vértices de las líneas bases que definen la anchura de la misma y que se describen en su mayoría literalmente, pudiéndose reconocer sobre el terreno y, por tanto, posibilitando su replanteo. Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Por tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

2. El alegante manifiesta que el GPS (Global Position System) es un recurso de apoyo, pero no un sistema básico de captura de datos y que la ejecución de toma de datos se ha realizado desde un vehículo en circulación.

A este respecto, manifestar que la técnica GPS, bien empleada, sí que es un sistema básico de obtención de coordenadas y no sólo un recurso de apoyo a otras técnicas. El sistema de posicionamiento global GPS, aunque concebido como servicio de navegación continuo en tiempo real para fines militares, rápidamente tuvo aplicaciones en el mundo civil, tanto en navegación como en cartografía. La aplicación de las técnicas GPS en topografía y geodesia es de particular importancia debido a su rapidez y precisión, siendo adoptado mundialmente por todos los organismos cartográficos desde sus inicios (en España: Instituto Geográfico Nacional, Centro Geográfico del Ejército, Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire, Dirección General del Catastro, Instituto Cartográfico Catalán, etc.).

Los beneficios que sobre la sociedad ha reinvertido el GPS son muy cuantiosos, tanto en desarrollo como a nivel económico, mejorando la precisión de los sistemas clásicos que introducían errores de propagación. Hasta tal punto que Europa pretende tener su propio sistema de posicionamiento global (Galileo), y que Rusia también dispone del suyo propio (Glonass).

Los errores debidos a los retardos ionosféricos, que se producen por la variación de la velocidad de las ondas que emiten los satélites al atravesar la ionosfera, y que depende básicamente del contenido de electrones en la misma, se tienen en cuenta y se eliminan cuando se trabaja con receptores bifrecuencia. Los retrasos troposféricos no dependen de la frecuencia de la señal, sino de la refractividad del medio que es función de la presión y de la temperatura. La refracción troposférica es un problema ya clásico en las medidas geodésicas, y existen muchos modelos para la determinación del retraso troposférico (Saastamonien, Hopfield, etc.).

Las interferencias en el alineamiento, en el receptor y el multipath se pueden, así mismo, eliminar en el proceso de cálculo analizando las observaciones a cada uno de los satélites y los resultados estadísticos que ofrece para cada vector. Se pueden excluir del cálculo satélites que introduzcan errores en la solución por efecto multipath o por mal funcionamiento, definir franjas horarias de observación óptimas en cada uno de ellos o máscaras de elevación que eliminen satélites bajos con mucha influencia atmosférica. En el levantamiento de los puntos de apoyo es posible eliminar todos estos efectos, pues el tiempo de observación del que se dispone para cada uno de ellos es lo suficientemente amplio como para poder analizar los tramos de interferencias en las señales y obtener datos correctos. Además se trata de evitar en la

medida de lo posible realizar observaciones en zonas donde se puedan producir interferencias, como tendidos eléctricos, y efectos multipath, como superficies reflectantes (naves industriales)...

Si se empleara el sistema de observación que se expone en el escrito de alegaciones presentado por ASAJA, utilizando un único receptor y cualquiera de las tres estaciones de referencia que hay en Andalucía, se podrían llegar a obtener precisiones de un metro. La disponibilidad y precisión de las posiciones calculadas están restringidas por el número de satélites empleados y el valor del Position Dilution of Precision (PDOP), según su geometría. Este método, denominado Differential Global Position System (DGPS) con suavizado, puede llegar a alcanzar precisiones relativas centimétricas con algoritmos de cálculo sofisticados, como el DGPS con súper suavizado.

Respecto a la disponibilidad selectiva que se hace, es cierto que por temas militares, y con el fin de evitar tener coordenadas correctas en tiempo real para usos bélicos de otros ejércitos, las frecuencias L1 y L2 eran moduladas con la señal de navegación que contiene la información precisa de tiempo y la información orbital para el cálculo de efemérides, y enviadas en forma de código binario generado por un algoritmo matemático. Para la mayoría de los usuarios, sólo era accesible el código C/A (L1), con una degradación producida por un error intencionado en las efemérides y en el estado del reloj, reservándose para usos militares el código P (L1 y L2), de mayor precisión. Desde mayo del año 2000, la disponibilidad selectiva, como era llamada la accesibilidad restringida de precisión, fue eliminada y hoy por hoy cualquier usuario puede realizar navegación de precisión. Esto sólo sucedía cuando se trabajaba en tiempo real y con un único receptor (modo autónomo). En posicionamientos relativos, estas codificaciones no impedían el cálculo de las posiciones de manera precisa al afectar por igual tanto a la estación de referencia como a la móvil. Además podían conocerse las efemérides de precisión a partir del día siguiente de la observación (publicadas en internet), con lo que en postproceso también se eliminaba la influencia de la disponibilidad selectiva.

El proyecto RECORD tiene diversas aplicaciones, y a medida que se amplíe la cobertura de emisoras tendrá una mayor importancia, si bien de momento sólo son a nivel de navegación de precisión y para proyectos en entorno SIG o que no demanden grandes precisiones. Para aplicaciones topográficas es un método que hoy por hoy no se emplea, aunque se está investigando cómo aumentar la precisión.

Por otro lado, indicar que no se toman medidas con un vehículo en marcha.

3. El alegante manifiesta que en la Proposición de Deslinde no aparece ningún certificado de calibración del receptor GPS.

A este particular indicar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...), los cuales son sólo susceptibles de verificación, lo cual se realiza periódicamente.

4. El alegante indica que la toma de datos se ha limitado a la toma de datos en dos dimensiones «X» e «Y», sin tener en cuenta la «Z», quedando esta circunstancia claramente recogida en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía.

En el citado Plan no se establece que hayan de tomarse los datos de altitud en los procedimientos de clasificación y deslinde de vías pecuarias. En el mismo únicamente se prevé la toma de datos de latitud, longitud y altitud aproximados de las vías pecuarias en los trabajos llevados a cabo para definir la Red de vías pecuarias de Andalucía. Por otra parte, el mismo constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto no es establecer las prescripciones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de clasificación y en los de deslindes de vías pecuarias.

Dicho lo anterior, y para mayor abundamiento, indicar que con la toma de datos con GPS se están determinando vectores de posición tridimensionales en un sistema de referencia global. Estas posiciones se reducen al elipsoide de referencia, determinando sus coordenadas geodésicas longitud y latitud, además de la altura del punto respecto del mismo. Los errores que pueden existir en la determinación final de las coordenadas en el sistema de referencia cartográfico local, aparte de los posibles errores propios del GPS, se producen en la transformación entre sistemas geodésicos de referencia o cambio de Datum, y están dentro de las precisiones de la propia Red Geodésica Nacional.

Respecto a que el replanteo del deslinde se hace en campo con cinta métrica y, por tanto, se tiene en cuenta la Z del terreno, hay que decir que es cierto, y para evitar los errores aducidos en su alegación y mantener la precisión de las medidas, se siguen los siguientes requisitos:

A la hora de tomar la medida con la cinta, ésta debe estar lo suficientemente tensa como para eliminar los posibles errores producidos con la catenaria que forma la cinta al ser extendida. Si no se tiene en cuenta este requisito, la medida será errónea. La cinta ha de estar lo más horizontal que se pueda a la hora de la medida para que la distancia que se mida coincida con la distancia reducida. Para casos donde la pendiente del terreno es alta, se fracciona el tramo total en tramos más pequeños para procurar que la distancia sea, la reducida y no la hipotenusa del triángulo rectángulo que se forma.

Teniendo en cuenta estas observaciones, como se tiene, las medidas con cintas son adecuadas.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor:

«3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La Resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha Resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la Resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.»

Sostiene el recurrente la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifestar:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmar-

cándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmutabilidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrían en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar el dominio público.

Por último, sostienen los alegantes el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 17 de mayo de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 25 de junio de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Mártires», en su tramo 1.º, que va desde su comienzo en la confluencia de la Vereda de Rabadanés hasta el Camino de los Fruteros, en una longitud de 4.010 metros, en el término municipal de Osuna (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 4.010 metros y la superficie deslindada es de 8,3773 hectáreas, que en adelante se conocerá como “Vereda de los Mártires”, tramo 1.º, que linda:

Al Norte: Con fincas propiedades de Mayorazgo Agrícola y Ganadera Santa Ana, doña Carmen Rodrigo Fuentes, doña M.ª Carmen Lomelino Caro, don Antonio Cornejo Barrera, don Salvador Bernal Guerra y don Jerónimo Checa Fernández.

Al Sur: Con fincas propiedades de Mayorazgo Agrícola y Ganadera Santa Ana, don Salvador Meléndez Pradas, don Manuel Meléndez Pradas, don Rafael Calle Picamil, doña M.ª Angeles Bernal Guerra, don Francisco Castro de la Puerta, don Jerónimo Checa Fernández y don Francisco Castro de la Puerta.

Al Este: Con el Camino de los Fruteros.

Al Oeste: Con la vía pecuaria “Vereda de Rabadanés”.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

Punto	X	Y
1	307412,678	4129979,482
2	307422,953	4129969,325
3	307455,532	4129948,796

Punto	X	Y
4	307519,137	4129893,917
5	307562,917	4129871,038
6	307722,130	4129771,190
7	307790,060	4129725,275
8	307878,460	4129671,925
9	307908,949	4129654,687
10	307963,518	4129623,835
11	308086,591	4129560,270
12	308153,314	4129526,010
13	308218,481	4129508,864
14	308241,029	4129504,888
15	308291,957	4129509,421
16	308312,252	4129514,699
17	308386,694	4129539,036
18	308521,144	4129583,050
19	308599,540	4129607,246
20	308652,554	4129618,875
21	308680,918	4129619,974
22	308769,126	4129609,909
23	308824,258	4129601,449
24	308861,700	4129597,921
25	308871,942	4129596,956
26	308997,666	4129592,639
27	309101,833	4129584,160
28	309110,910	4129582,843
29	309165,620	4129574,696
30	309293,083	4129561,140
31	309410,448	4129551,093
32	309436,443	4129549,115
33	309488,633	4129548,621
34	309562,775	4129549,916
35	309606,747	4129551,889
36	309690,384	4129546,869
37	309779,790	4129525,035
38	309890,738	4129506,068
39	310089,849	4129441,361
40	310126,365	4129432,020
41	310207,080	4129421,938
42	310300,148	4129419,104
43	310337,196	4129439,644
44	310395,638	4129489,540
45	310415,379	4129505,627
46	310432,883	4129522,364
47	310476,268	4129555,067
48	310554,859	4129621,090
49	310562,181	4129627,035
50	310747,594	4129764,508
51	310891,398	4129882,163
52	310986,596	4129965,051

Punto	X	Y
53	311037,595	4130009,224
1'	307404,792	4129957,734
2'	307411,567	4129951,810
3'	307444,423	4129931,166
4'	307509,075	4129875,609
5'	307553,019	4129852,644
6'	307710,432	4129753,882
7'	307778,492	4129707,881
8'	307867,741	4129653,995
9'	307898,668	4129636,502
10'	307953,861	4129605,311
11'	308076,997	4129541,714
12'	308146,271	4129506,343
13'	308213,373	4129488,642
14'	308242,925	4129484,170
15'	308296,698	4129489,076
16'	308321,759	4129495,751
17'	308393,045	4129519,135
18'	308527,622	4129563,190
19'	308605,564	4129587,251
20'	308656,466	4129598,355
21'	308679,237	4129599,152
22'	308766,541	4129589,180
23'	308822,299	4129580,651
24'	308859,740	4129577,123
25'	308871,239	4129576,078
26'	308996,090	4129571,809
27'	309099,935	4129563,357
28'	309107,833	4129562,181
29'	309162,544	4129554,033
30'	309290,440	4129540,418
31'	309408,863	4129530,264
32'	309436,042	4129528,229
33'	309488,435	4129527,732
34'	309563,713	4129529,047
35'	309607,373	4129531,009
36'	309683,834	4129526,644
37'	309776,219	4129504,453
38'	309886,705	4129485,571
39'	310084,443	4129421,183
40'	310123,393	4129411,343
41'	310204,731	4129401,180
42'	310303,721	4129398,576
43'	310349,132	4129422,431
44'	310408,619	4129473,173
45'	310432,093	4129492,726
46'	310445,752	4129505,909
47'	310489,611	4129538,994
48'	310573,718	4129609,493
49'	310581,040	4129615,439
50'	310760,675	4129748,220
51'	310904,726	4129866,077

Punto	X	Y
52'	311000,310	4129949,293
53'	311046,027	4129988,812

RESOLUCION de 21 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de los Mártires, en su tramo 2.º, en el término municipal de Osuna (Sevilla) (VP 216/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Mártires», en su tramo 2.º, que va desde el camino de los Fruteros hasta el camino del Terrosillo, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de los Mártires», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964 (BOE 13 de febrero de 1964).

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 22 de febrero de 2000 se acordó el inicio, del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Mártires», en su tramo 2.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 24 de mayo de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de fecha 19 de abril de 2000.

En dicho acto, don Antonio Fernández Estrada y don Antonio Martín Fajardo manifiestan que están en contra del señalamiento practicado y que no se ha tenido en cuenta «lo antiguo» y planos existentes. Los alegantes no aportan ningún tipo de documentación en apoyo de sus pretensiones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 30, de febrero de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, y don Aurelio y doña M.ª Carmen Romero Benítez.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse tal como sigue:

El representante de ASAJA-Sevilla sostiene:

- Falta de motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Por su parte, don Aurelio y doña M.^a del Carmen Romero Benítez alegan:

- Nulidad del expediente por infracción de los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992, en relación con el art. 9 de la Constitución.
- Nulidad del expediente por vicios del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Real Decreto de 23 de diciembre de 1944, y en su aplicación.
- Nulidad de la Resolución de aprobación del proyecto de clasificación de la vía pecuaria por falta de publicación en el BOE.
- Falta de clasificación.
- Desafectación fáctica y prescripción adquisitiva.
- Agravio comparativo y quiebra del principio de igualdad constitucional.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de los Mártires» fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

En primer lugar, respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo, sostener que el deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo de clasificación de la vía pecuaria. Los alegantes no han presentado ningún principio de prueba en el que fundamentar sus pretensiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien alega la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado.

En segundo lugar, respecto a las articuladas por el representante de ASAJA:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria,

en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico. Con carácter previo se ha de señalar que las mismas no se refieren al concreto procedimiento de deslinde que nos ocupa, sino al procedimiento de clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto, se tiene en cuenta la Z».

Hechos estos comentarios, se procede a la contestación punto por punto a los extremos esgrimidos:

1. En primer lugar sostiene el alegante que el eje de la vía pecuaria se determina de un modo aleatorio y caprichoso, así como que el mismo no ha sido señalado en el campo.

A este particular ha de sostenerse que para definir el trazado de la vía pecuaria objeto del deslinde se desarrolla un laborioso y delicado procedimiento, el cual se expone a continuación:

Primero se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Osuna, bosquejo planimétrico, planos catastrales históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales).

Seguidamente, se realiza el levantamiento del terreno con receptor GPS en campo, y a continuación se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:1.000, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.), se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano desde deslinde, en él aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo, en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Considerar también que normalmente no es el eje de la vía pecuaria el que se replantea en el campo, sino los vértices de las líneas bases que definen la anchura de la misma y que se describen en su mayoría literalmente, pudiéndose reconocer sobre el terreno y, por tanto, posibilitando su replanteo. Una vez definidas en campo las líneas base de la vía pecuaria se puede obtener el eje de la misma.

Por tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

2. El alegante manifiesta que el GPS (Global Position System) es un recurso de apoyo, pero no un sistema básico de captura de datos y que la ejecución de toma de datos se ha realizado desde un vehículo en circulación.

A este respecto, manifestar que la técnica GPS, bien empleada, sí que es un sistema básico de obtención de coordenadas y no sólo un recurso de apoyo a otras técnicas. El sistema de posicionamiento global GPS, aunque concebido como servicio de navegación continuo en tiempo real para fines militares, rápidamente tuvo aplicaciones en el mundo civil, tanto en navegación como en cartografía. La aplicación de las técnicas GPS en topografía y geodesia es de particular importancia debido a su rapidez y precisión, siendo adoptado mundialmente por todos los organismos cartográficos desde sus inicios (en España: Instituto Geográfico Nacional, Centro Geográfico del Ejército, Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire, Dirección General del Catastro, Instituto Cartográfico Catalán, etc.).

Los beneficios que sobre la sociedad ha reinvertido el GPS son muy cuantiosos, tanto en desarrollo como a nivel económico, mejorando la precisión de los sistemas clásicos que introducían errores de propagación. Hasta tal punto que Europa pretende tener su propio sistema de posicionamiento global (Galileo), y que Rusia también dispone del suyo propio (Glonass).

Los errores debidos a los retardos ionosféricos, que se producen por la variación de la velocidad de las ondas que emiten los satélites al atravesar la ionosfera, y que depende básicamente del contenido de electrones en la misma, se tienen en cuenta y se eliminan cuando se trabaja con receptores bifrecuencia. Los retrasos troposféricos no dependen de la frecuencia de la señal, sino de la refractividad del medio que es función de la presión y de la temperatura. La refracción troposférica es un problema ya clásico en las medidas geodésicas, y existen muchos modelos para la determinación del retraso troposférico (Saastamonien, Hopfield, etc.).

Las interferencias en el alineamiento, en el receptor y el multipath se pueden, así mismo, eliminar en el proceso de cálculo analizando las observaciones a cada uno de los satélites y los resultados estadísticos que ofrece para cada vector. Se pueden excluir del cálculo satélites que introduzcan errores en la solución por efecto multipath o por mal funcionamiento, definir franjas horarias de observación óptimas en cada uno de ellos o máscaras de elevación que eliminen satélites bajos con mucha influencia atmosférica. En el levantamiento de los puntos de apoyo es posible eliminar todos estos efectos, pues el tiempo de observación del que se dispone para cada uno de ellos es lo suficientemente amplio como para poder analizar los tramos de interferencias en las señales y obtener datos correctos.

Además se trata de evitar en la medida de lo posible realizar observaciones en zonas donde se puedan producir interferencias, como tendidos eléctricos, y efectos multipath, como superficies reflectantes (naves industriales)...

Si se empleara el sistema de observación que se expone en el escrito de alegaciones presentado por ASAJA, utilizando un único receptor y cualquiera de las tres estaciones de referencia que hay en Andalucía, se podrían llegar a obtener precisiones de un metro. La disponibilidad y precisión de las posiciones calculadas están restringidas por el número de satélites empleados y el valor del Position Dilution of Precision (PDOP), según su geometría. Este método, denominado Differential Global Position System (DGPS) con suavizado, puede llegar a alcanzar precisiones relativas centimétricas con algoritmos de cálculo sofisticados, como el DGPS con súper suavizado.

Respecto a la disponibilidad selectiva que se hace, es cierto que por temas militares, y con el fin de evitar tener

coordenadas correctas en tiempo real para usos bélicos de otros ejércitos, las frecuencias L1 y L2 eran moduladas con la señal de navegación que contiene la información precisa de tiempo y la información orbital para el cálculo de efemérides, y enviadas en forma de código binario generado por un algoritmo matemático. Para la mayoría de los usuarios, sólo era accesible el código C/A (L1), con una degradación producida por un error intencionado en las efemérides y en el estado del reloj, reservándose para usos militares el código P (L1 y L2), de mayor precisión. Desde mayo del año 2000, la disponibilidad selectiva, como era llamada la accesibilidad restringida de precisión, fue eliminada y hoy por hoy cualquier usuario puede realizar navegación de precisión. Esto sólo sucedía cuando se trabajaba en tiempo real y con un único receptor (modo autónomo). En posicionamientos relativos, estas codificaciones no impedían el cálculo de las posiciones de manera precisa al afectar por igual tanto a la estación de referencia como a la móvil. Además podían conocerse las efemérides de precisión a partir del día siguiente de la observación (publicadas en internet), con lo que en postproceso también se eliminaba la influencia de la disponibilidad selectiva.

El proyecto RECORD tiene diversas aplicaciones, y a medida que se amplíe la cobertura de emisoras tendrá una mayor importancia, si bien de momento sólo son a nivel de navegación de precisión y para proyectos en entorno SIG o que no demanden grandes precisiones. Para aplicaciones topográficas es un método que hoy por hoy no se emplea, aunque se está investigando cómo aumentar la precisión.

Por otro lado, indicar que no se toman medidas con un vehículo en marcha.

3. El alegante manifiesta que en la Proposición de Deslinde no aparece ningún certificado de calibración del receptor GPS.

A este particular indicar que los GPS carecen de certificado de calibración, pues sus componentes son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...), los cuales son sólo susceptibles de verificación, lo cual se realiza periódicamente.

4. El alegante indica que la toma de datos se ha limitado a la toma de datos en dos dimensiones «X» e «Y», sin tener en cuenta la «Z», quedando esta circunstancia claramente recogida en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía.

En el citado Plan no se establece que hayan de tomarse los datos de altitud en los procedimientos de clasificación y deslinde de vías pecuarias. En el mismo únicamente se prevé la toma de datos de latitud, longitud y altitud aproximados de las vías pecuarias en los trabajos llevados a cabo para definir la Red de vías pecuarias de Andalucía. Por otra parte, el mismo constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto no es establecer las prescripciones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de clasificación y en los de deslindes de vías pecuarias.

Dicho lo anterior y para mayor abundamiento, indicar que con la toma de datos con GPS se están determinando vectores de posición tridimensionales en un sistema de referencia global. Estas posiciones se reducen al elipsoide de referencia, determinando sus coordenadas geodésicas longitud y latitud, además de la altura del punto respecto del mismo. Los errores que pueden existir en la determinación final de las coordenadas en el sistema de referencia cartográfico local, aparte de los posibles errores propios del GPS, se producen en la transformación entre sistemas geodésicos de referencia o cambio de Datum, y están dentro de las precisiones de la propia Red Geodésica Nacional.

Respecto a que el replanteo del deslinde se hace en campo con cinta métrica y, por tanto, se tiene en cuenta la Z del terreno, hay que decir que es cierto, y para evitar los errores aducidos en su alegación y mantener la precisión de las medidas, se siguen los siguientes requisitos:

A la hora de tomar la medida con la cinta, ésta debe estar lo suficientemente tensa como para eliminar los posibles errores producidos con la catenaria que forma la cinta al ser extendida. Si no se tiene en cuenta este requisito, la medida será errónea. La cinta ha de estar lo más horizontal que se pueda a la hora de la medida para que la distancia que se mida coincida con la distancia reducida. Para casos donde la pendiente del terreno es alta, se fracciona el tramo total en tramos más pequeños, para procurar que la distancia sea la reducida y no la hipotenusa del triángulo rectángulo que se forma. Teniendo en cuenta estas observaciones, como se tiene, las medidas con cintas son adecuadas.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3.-El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4.- La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

Sostiene el alegante, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifiesta:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Asimismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar el dominio público.

Por último, sostiene el representante de ASAJA-Sevilla el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifiesta que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Por otra parte, con referencia a las alegaciones articuladas por don Aurelio y M.^a del Carmen Romero Benítez, manifiesta:

En primer lugar, se alega la nulidad del expediente por infracción de los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992 en relación con el artículo 9 de la Constitución, dado que el expediente administrativo de deslinde trae su causa en un Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Osuna; convenio éste que no figura en el expediente administrativo y que además se está aplicando sin haber cumplimentado su preceptiva publicación y notificación a las partes interesadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992.

Dicha alegación resulta improcedente en el presente procedimiento, dado el Convenio al que se hace referencia constituye un negocio jurídico bilateral entre dos Administraciones Públicas que es independiente del procedimiento de deslinde que nos ocupa, cuyo objeto es la realización de los estudios necesarios y operaciones precisas para lograr la plena ordenación y recuperación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Osuna, a través de la encomienda de gestión de una serie de tareas cuya distribución, financiación y plazo regula.

Respecto a las alegaciones relativas a la nulidad del expediente por vicios del Reglamento de vías pecuarias, aprobado por Real Decreto de 23 de diciembre de 1944 y en su aplicación, así como la nulidad de la Resolución de aprobación del Proyecto de clasificación de la vía pecuaria por falta de publicación en el Boletín Oficial del Estado, sostener que las mismas nuevamente resultan improcedentes; la primera por

no resultar este procedimiento el cauce adecuado para ello, y la segunda, por resultar extemporánea, dado que el acto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Osuna, constituye un acto firme, definitivo y consentido.

Por otra parte, sostiene el alegante la falta de clasificación de la vía pecuaria «dado que el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias define la clasificación como un acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria. En nuestro caso, se ha obviado dicho trámite previo, y se ha recurrido a la clasificación aprobada con fecha 4 de febrero de 1964, que carece de datos absolutamente primordiales para el replanteo sobre el terreno de los verdaderos límites, cuales son las coordenadas UTM de los puntos singulares por donde discurren», así mismo se sostiene que «la legislación de vías pecuarias anterior a la vigente preveía y dejaba sin efecto las declaraciones de vías pecuarias efectuadas al amparo de la Norma Reglamentaria anterior a la Ley 1974». A este respecto, se ha de sostener que no puede compartirse la tesis sostenida por el alegante, dado que la vía pecuaria de referencia fue clasificada por un acto administrativo válido, dictado al amparo de la normativa vigente en aquel momento, cuyo objeto fue la determinación de la vía pecuaria así como su categoría, siendo en el procedimiento administrativo de deslinde en el que se determinan los límites de la vía pecuaria. Es en el deslinde en el que se toman los datos topográficos y se efectúa un amojonamiento provisional.

Respecto a la alegada prescripción adquisitiva, nos remitimos a lo manifestado anteriormente.

Por último, con referencia a la alegada quiebra del principio de igualdad constitucional, al deslindarse la vía pecuaria sólo en los tramos que discurren en el término municipal de Osuna, así como el agravio comparativo que supone no deslindar los tramos de vías pecuarias que discurren por terrenos urbanos u ocupados por obras públicas, se ha de manifestar que es razonable acometer los deslindes de las vías pecuarias por partes, a medida que lo permitan las disponibilidades humanas y materiales, constituyendo una opción implícita en la potestad de planificación que a la Administración Ambiental corresponde en este punto, con la consiguiente dosis de discrecionalidad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 23 de marzo de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de septiembre de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de los Mártires», en su tramo 2.º, que va desde el camino de los Fruteros hasta el camino del Terrosillo, en una longitud de 4.099 metros, en el término municipal de Osuna (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura

legal de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 4.099 metros y la superficie deslindada es de 8,5617 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Vereda de los Mártires»; Tramo 2.º, que linda:

Al Norte: Con las fincas de don Aurelio Romero Benítez, Diputación de Sevilla, doña M.ª Cristina Fernández Fernández, don Salvador Díez Sánchez, don Antonio González Calle, don José Antonio Mata Domínguez, doña Amalia Picamil Castro, doña Isabel Bena Navarro, don José M.ª Fernández Sola, don Antonio Reina González y don José López Manuel Mazuelos y Jolma, S.A.

Al Sur: Con las fincas de don Aurelio Romero Benítez, don Antonio Fernández Estrada, doña M.ª Cristina Fernández Fernández, doña Carlota Sola de Castro, don José López Mazuelos, Jolma, S.A., doña Amalia Picamil Castro, don Manuel Arizaga Lobo, don Antonio Reina González y don Antonio Martín Fajardo».

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

Punto	X	Y
1	311037,590	4130009,220
2	311143,184	4130103,937
3	311205,835	4130148,959
4	311244,044	4130166,879
5	311334,333	4130164,405
6	311434,110	4130168,528
7	311483,022	4130167,466
8	311509,922	4130167,627
9	311573,704	4130170,320
10	311615,878	4130176,644
11	311647,005	4130185,587
12	311693,818	4130207,977
13	311744,376	4130238,960
14	311764,442	4130265,464
15	311774,835	4130282,500
16	311799,151	4130303,343
17	311922,022	4130373,241
18	311982,166	4130410,509
19	312028,088	4130432,501
20	312080,814	4130448,631
21	312151,030	4130482,956
22	312244,147	4130529,684

Punto	X	Y
23	312391,393	4130593,613
24	312497,341	4130645,466
25	312601,140	4130711,391
26	312645,064	4130734,898
27	312670,191	4130746,972
28	312698,873	4130765,364
29	312806,218	4130834,389
30	312889,209	4130878,978
31	312984,656	4130940,003
32	313002,431	4130954,571
33	313015,667	4130966,105
34	313044,262	4130983,466
35	313069,921	4130995,115
36	313122,489	4131042,302
37	313161,349	4131064,269
38	313200,954	4131078,496
39	313240,491	4131084,340
40	313430,247	4131058,504
41	313524,374	4131050,877
42	313614,082	4131043,016
43	313682,459	4131043,387
44	313727,528	4131040,344
45	313785,840	4131032,494
46	313850,849	4131023,365
47	313920,476	4131016,934
48	313983,857	4131007,162
49	314082,562	4130994,142
50	314186,313	4130975,975
51	314271,879	4130971,312
52	314342,114	4130976,880
53	314375,622	4130979,244
54	314401,375	4130976,797
55	314444,551	4130976,365
56	314554,343	4130973,725
57	314643,190	4130971,296
58	314719,592	4130970,874
59	314823,145	4130968,974
1'	311046,030	4129988,810
2'	311156,579	4130087,907
3'	311216,119	4130130,776
4'	311247,604	4130145,992
5'	311336,867	4130143,669
6'	311436,800	4130147,812
7'	311483,031	4130146,576
8'	311510,140	4130146,740
9'	311574,784	4130149,458
10'	311621,095	4130156,416
11'	311655,555	4130166,527

Punto	X	Y
12'	311704,560	4130190,061
13'	311755,876	4130221,520
14'	311775,612	4130244,163
15'	311790,888	4130269,423
16'	311811,436	4130286,447
17'	311933,791	4130355,925
18'	311992,891	4130392,582
19'	312035,816	4130413,093
20'	312087,371	4130428,796
21'	312161,472	4130464,800
22'	312255,050	4130511,794
23'	312399,829	4130574,502
24'	312509,438	4130628,156
25'	312611,257	4130693,114
26'	312654,235	4130716,128
27'	312681,004	4130729,098
28'	312710,527	4130748,026
29'	312816,974	4130816,481
30'	312899,263	4130860,666
31'	312993,519	4130920,697
32'	313014,508	4130937,386
33'	313028,733	4130949,782
34'	313051,962	4130964,020
35'	313081,764	4130977,697
36'	313136,105	4131026,459
37'	313168,712	4131044,719
38'	313205,646	4131058,140
39'	313238,449	4131063,541
40'	313428,162	4131037,721
41'	313522,638	4131030,023
42'	313615,404	4131022,041
43'	313683,736	4131022,439
44'	313725,922	4131019,517
45'	313783,816	4131011,719
46'	313847,027	4131002,818
47'	313920,179	4130995,844
48'	313980,685	4130986,514
49'	314080,045	4130973,404
50'	314183,821	4130955,233
51'	314272,114	4130950,423
52'	314342,488	4130955,890
53'	314376,105	4130958,360
54'	314401,114	4130955,908
55'	314444,297	4130955,476
56'	314552,433	4130952,944
57'	314642,683	4130950,412
58'	314719,425	4130949,985
59'	314824,723	4130948,301

RESOLUCION de 23 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de la Mojonera de Almadén, tramo segundo, comprendido desde la carretera de Castilblanco de los Arroyos-Almadén de la Plata hasta el Arroyo de las Damas, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla. (408/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Mojonera de Almadén», tramo segundo, comprendido desde la carretera SE-185 de Castilblanco de los Arroyos-Almadén de la Plata hasta el Arroyo de las Damas, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Mojonera de Almadén», en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de diciembre de 1930.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de julio de 2000 se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada vía pecuaria, tramo segundo, comprendido desde la carretera SE-185 Castilblanco de los Arroyos-Almadén de la Plata hasta el arroyo de las Damas, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 19 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, núm. 186, de fecha 11 de agosto de 2000. En dicho acto los interesados asistentes mostraron su conformidad con el deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, núm. 54, de fecha 7 de marzo de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Las alegaciones presentadas por el interesado antes citado pueden resumirse como sigue:

- Falta de motivación. Arbitrariedad y nulidad del expediente.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento, y del deslinde.
- Respecto a las situaciones posesorias preexistentes, y prescripción posesoria de los terrenos pecuarios.
- Perjuicio económico y social.

Séptimo. Con fecha 19 de noviembre de 2001, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Mojonera de Almadén», en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de diciembre de 1930, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública, se informa lo siguiente:

Respecto a la falta de motivación, arbitrariedad y nulidad del deslinde alegada, informar que la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria. Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho Expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de intrusión de la Vía, de situación del tramo, croquis de la Vía Pecuaria, y Plano de Deslinde.

En cuanto a la nulidad de la clasificación cuestionada, señalar que el Expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias de Castilblanco de los Arroyos, incluido en el mismo la «Vereda de la Mojonera de Almadén», se tramitó de acuerdo con las normas aplicables, finalizando en el acto administrativo, ya firme, que clasifica la vía pecuaria que nos ocupa. Dicha Clasificación fue aprobada por Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1930 y, por tanto, clasificación incuestionable, no siendo procedente entrar ahora en la clasificación aprobada en su día. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999 insiste en la inatacabilidad de la Clasificación, acto administrativo firme y consentido, con ocasión del deslinde.

En cuanto a la cuestión planteada sobre la protección dispensada por el Registro de la Propiedad, y la prescripción adquisitiva, informar que la protección de Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones. El Registro le es indiferente al dominio público, dado que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando

en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece en su apartado 3.º: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva aducida por el transcurso de los plazos legales, hay que indicar que corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad. Otra cosa sería que pudiera acreditarse de modo fehaciente que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley antes citada ya se había consumado la prescripción adquisitiva, lo que llevaría el problema fundamentalmente al terreno de la prueba.

Respecto al perjuicio económico y social que plantea el alegante podría ocasionar el deslinde a los titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, y a los trabajadores de las mismas, indicar que un procedimiento de deslinde no busca ni favorecer ni perjudicar a nadie, sino determinar los límites del dominio público, en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo, en cada caso, podrían ser susceptibles de estudio posteriormente.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

en Sevilla con fecha 5 de junio de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 19 de noviembre de 2001,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Mojonera de Almadén», tramo segundo, que discurre desde la carretera de Castilblanco de los Arroyos a Almadén de la Plata hasta el arroyo de las Damas, con una anchura de 20,89 metros, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 6.890 metros.
- Superficie deslindada: 143.276 metros cuadrados.

Descripción:

«Finca rústica, de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 m, una longitud deslindada de 6.890 m, y una superficie deslindada de 143.276 m², sita en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla, y que posee los siguientes linderos:

- Norte: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Cía. Sevillana de Electricidad.
- Sur: Con terrenos de don Eduardo Lissen Otero.
- Este: Con el resto de la vía pecuaria.
- Oeste: Con la carretera de Almadén a Castilblanco.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 23 DE ENERO DE 2002, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA MOJONERA DE ALMADEN», TRAMO 2.º, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (SEVILLA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

VEREDA DE LA MOJONERA DE ALMADEN (Tramo II)

Punto	X	Y	Punto	X'	Y'
1	228558.121	4185919.04	1'	228547.961	4185937.65
2	228579.654	4185936.18	2'	228565.219	4185951.40
3	228591.384	4185949.45	3'	228578.256	4185966.14
4	228592.378	4185949.98	4'	228586.395	4185970.44
5	228605.525	4185951.07	5'	228597.332	4185971.35
6	228623.467	4185965.73	6'	228614.259	4185985.19
7	228623.467	4185965.73	7'	228621.314	4185987.14
8	228637.297	4185963.75	8'	228637.051	4185984.89

Punto	X	Y	Punto	X'	Y'
9	228696.137	4185973.56	9'	228694.170	4185994.41
10	228739.302	4185974.52	10'	228733.998	4185995.30
11	228797.318	4186004.55	11'	228789.338	4186023.94
12	228865.360	4186025.83	12'	228852.484	4186043.52
13	228894.619	4186071.04	13'	228873.472	4186076.81
14	228894.558	4186077.30	14'	228872.990	4186088.61
15	228894.558	4186077.30	15'	228874.645	4186092.55
16	228901.707	4186079.75	16'	228886.054	4186096.47
17	228906.855	4186092.06	17'	228889.826	4186105.48
18	228911.584	4186095.52	18'	228900.283	4186113.14
19	228939.830	4186111.28	19'	228929.918	4186129.67
20	229058.729	4186173.13	20'	229051.589	4186192.96
21	229086.833	4186169.79	21'	229087.394	4186190.81
22	229120.498	4186172.79	22'	229112.636	4186193.06
23	229139.013	4186186.90	23'	229131.491	4186207.43
24	229167.055	4186188.34	24'	229155.584	4186208.66
25	229178.544	4186205.32	25'	229164.315	4186221.57
26	229190.601	4186211.33	26'	229178.080	4186228.43
27	229198.621	4186219.62	27'	229186.543	4186237.18
28	229214.16	4186226.25	28'	229202.632	4186244.04
29	229242.775	4186252.63	29'	229227.670	4186267.20
30	229250.520	4186263.00	30'	229234.969	4186277.11
31	229284.523	4186293.56	31'	229265.155	4186304.24
32	229297.461	4186369.25	32'	229276.056	4186368.06
33	229293.740	4186381.95	33'	229272.373	4186380.57
34	229298.170	4186409.93	34'	229277.590	4186413.53
35	229308.762	4186465.21	35'	229288.572	4186470.85
36	229317.628	4186489.12	36'	229298.969	4186498.88
37	229321.033	4186494.00	37'	229305.543	4186508.31
38	229331.112	4186502.29	38'	229314.407	4186515.60
39	229346.966	4186534.06	39'	229330.056	4186546.96
40	229347.726	4186534.74	40'	229338.605	4186554.61
41	229412.236	4186543.18	41'	229411.786	4186564.19
42	229447.133	4186540.12	42'	229445.217	4186561.26
43	229456.929	4186542.82	43'	229456.218	4186564.28
44	229485.224	4186537.03	44'	229487.107	4186557.96
45	229513.401	4186537.66	45'	229508.518	4186558.44
46	229536.862	4186548.67	46'	229530.563	4186568.79
47	229550.460	4186550.98	47'	229539.178	4186570.25
48	229563.385	4186566.97	48'	229550.119	4186583.80
49	229574.081	4186572.07	49'	229566.740	4186591.71
50	229612.528	4186582.75	50'	229609.906	4186603.70
51	229621.232	4186582.56	51'	229624.604	4186603.38
52	229646.167	4186574.87	52'	229660.152	4186592.42
53	229707.597	4186468.59	53'	229727.498	4186479.36
54	229718.792	4186450.71	54'	229734.491	4186465.00
55	229748.749	4186427.78	55'	229757.673	4186447.25

Punto	X	Y	Punto	X'	Y'
56	229768.634	4186423.62	56'	229774.194	4186443.80
57	229786.066	4186417.62	57'	229796.434	4186435.14
58	229794.786	4186410.44	58'	229805.410	4186428.75
59	229807.739	4186405.52	59'	229819.173	4186423.53
60	229825.909	4186387.94	60'	229838.738	4186403.63
61	229852.849	4186366.33	61'	229864.123	4186384.07
62	229887.835	4186349.15	62'	229890.178	4186371.27
63	229899.742	4186352.13	63'	229901.988	4186374.23
64	229938.359	4186333.58	64'	229942.241	4186354.89
65	229949.581	4186334.56	65'	229955.485	4186356.05
66	229959.821	4186324.20	66'	229966.590	4186348.06
67	229976.556	4186327.13	67'	229971.702	4186348.04
68	230014.06	4186345.71	68'	230001.306	4186362.71
69	230020.680	4186352.92	69'	230009.635	4186371.77
70	230031.818	4186355.55	70'	230020.962	4186374.45
71	230052.569	4186377.38	71'	230035.252	4186389.48
72	230064.800	4186402.07	72'	230043.798	4186406.74
73	230061.896	4186529.09	73'	230040.819	4186537.05
74	230073.133	4186541.29	74'	230053.779	4186551.11
75	230076.399	4186557.84	75'	230056.766	4186566.25
76	230077.781	4186559.80	76'	230064.607	4186577.36
77	230127.979	4186577.05	77'	230116.630	4186595.24
78	230144.790	4186593.84	78'	230127.557	4186606.15
79	230168.396	4186642.09	79'	230147.001	4186645.93
80	230164.103	4186682.08	80'	230142.591	4186690.30
81	230180.064	4186709.71	81'	230163.401	4186722.41
82	230197.858	4186729.70	82'	230180.536	4186741.66
83	230211.681	4186756.17	83'	230191.433	4186762.53
84	230213.836	4186773.03	84'	230193.926	4186782.03
85	230213.836	4186773.03	85'	230200.841	4186793.20
86	230239.151	4186774.51	86'	230233.120	4186795.08
87	230273.223	4186793.66	87'	230262.535	4186811.61
88	230333.338	4186831.49	88'	230324.373	4186850.53
89	230336.183	4186832.43	89'	230336.561	4186854.55
90	230345.031	4186829.17	90'	230350.334	4186849.48
91	230389.264	4186822.11	91'	230396.722	4186842.07
92	230413.248	4186807.18	92'	230427.072	4186823.18
93	230438.906	4186776.25	93'	230453.571	4186791.26
94	230459.207	4186760.85	94'	230476.852	4186773.49
95	230463.142	4186749.98	95'	230483.463	4186755.21
96	230466.825	4186726.74	96'	230487.093	4186732.31
97	230479.137	4186695.85	97'	230495.898	4186710.22
98	230510.298	4186677.48	98'	230518.747	4186696.75
99	230542.214	4186667.82	99'	230552.564	4186686.52
100	230552.396	4186658.94	100'	230566.353	4186674.48
101	230567.748	4186644.76	101'	230579.672	4186662.19
102	230592.355	4186632.73	102'	230599.038	4186652.72
103	230614.889	4186628.38	103'	230615.871	4186649.47

Punto	X	Y	Punto	X'	Y'
104	230652.514	4186632.07	104'	230647.365	4186652.55
105	230695.379	4186649.93	105'	230683.263	4186667.52
106	230709.097	4186664.40	106'	230696.508	4186681.48
107	230730.868	4186675.14	107'	230713.804	4186690.01
108	230739.314	4186700.49	108'	230720.820	4186711.08
109	230740.770	4186702.16	109'	230731.189	4186722.95
110	230740.771	4186702.16	110'	230742.900	4186724.37
111	230748.159	4186698.56	111'	230753.989	4186718.96
112	230876.696	4186685.25	112'	230881.717	4186705.74
113	230891.098	4186679.55	113'	230892.44	4186701.48
114	230912.688	4186685.18	114'	230914.622	4186707.27
115	230912.688	4186685.18	115'	230926.225	4186702.19
116	230920.843	4186673.70	116'	230936.028	4186688.40
117	230956.039	4186646.90	117'	230969.555	4186662.86
118	230987.137	4186617.68	118'	230995.562	4186638.43
119	231050.638	4186616.59	119'	231054.185	4186637.42
120	231057.292	4186614.38	120'	231064.984	4186633.84
121	231081.456	4186603.21	121'	231086.922	4186623.70
122	231108.014	4186600.86	122'	231105.870	4186622.87
123	231140.865	4186610.68	123'	231129.003	4186628.93
124	231165.254	4186639.11	124'	231150.273	4186653.74
125	231189.399	4186660.86	125'	231183.163	4186683.36
126	231189.399	4186660.86	126'	231189.230	4186683.75
127	231192.525	4186659.49	127'	231198.211	4186679.81
128	231228.898	4186654.64	128'	231225.092	4186676.22
129	231245.988	4186663.58	129'	231241.444	4186684.77
130	231267.725	4186662.28	130'	231273.701	4186682.85
131	231277.345	4186656.95	131'	231291.156	4186673.18
132	231299.782	4186628.44	132'	231313.356	4186644.97
133	231327.413	4186614.37	133'	231331.808	4186635.57
134	231355.531	4186616.12	134'	231351.408	4186636.79
135	231381.481	4186625.06	135'	231368.835	4186642.79
136	231409.496	4186660.87	136'	231394.324	4186675.38
137	231461.720	4186705.63	137'	231448.869	4186722.13
138	231468.163	4186710.18	138'	231461.528	4186731.07
139	231478.066	4186710.18	139'	231480.739	4186731.07
140	231489.323	4186707.25	140'	231498.110	4186726.55
141	231505.754	4186696.01	141'	231512.356	4186716.81
142	231528.591	4186695.67	142'	231525.793	4186716.60
143	231554.874	4186703.25	143'	231551.681	4186724.07
144	231586.720	4186704.00	144'	231588.764	4186724.94
145	231618.548	4186696.95	145'	231617.329	4186718.61
146	231635.937	4186702.91	146'	231632.537	4186723.83
147	231640.445	4186702.87	147'	231646.318	4186723.72
148	231651.982	4186695.94	148'	231658.981	4186716.11
149	231688.035	4186691.34	149'	231690.790	4186712.05
150	231703.162	4186689.25	150'	231707.787	4186709.69
151	231717.650	4186684.65	151'	231725.447	4186704.09

Punto	X	Y	Punto	X'	Y'
152	231730.678	4186678.27	152'	231741.818	4186696.07
153	231746.704	4186665.76	153'	231757.603	4186683.75
154	231773.494	4186653.58	154'	231782.401	4186672.48
155	231794.570	4186643.29	155'	231801.027	4186663.39
156	231805.967	4186641.36	156'	231812.828	4186661.39
157	231869.303	4186607.38	157'	231882.544	4186623.98
158	231879.557	4186595.61	158'	231897.838	4186606.43
159	231883.232	4186585.60	159'	231904.826	4186587.40
160	231880.018	4186568.50	160'	231901.059	4186567.36
161	231882.316	4186538.89	161'	231902.928	4186543.29
162	231893.921	4186506.34	162'	231911.854	4186518.25
163	231941.850	4186462.51	163'	231947.806	4186485.37
164	231959.746	4186466.72	164'	231958.660	4186487.93
165	231995.406	4186462.11	165'	231994.306	4186483.31
166	232034.844	4186471.44	166'	232032.378	4186492.32
167	232096.994	4186471.61	167'	232099.125	4186492.51
168	232098.043	4186471.39	168'	232113.036	4186489.60
169	232098.043	4186471.39	169'	232117.796	4186481.71
170	232100.874	4186448.98	170'	232120.774	4186458.13
171	232126.675	4186420.54	171'	232140.016	4186436.92
172	232143.610	4186410.56	172'	232152.107	4186429.80
173	232168.492	4186402.88	173'	232172.644	4186423.46
174	232224.097	4186397.37	174'	232225.072	4186418.26
175	232273.356	4186397.64	175'	232271.567	4186418.53
176	232294.126	4186401.11	176'	232283.625	4186420.54
177	232308.266	4186416.44	177'	232289.287	4186426.68
178	232313.115	4186435.90	178'	232291.376	4186435.06
179	232306.668	4186455.24	179'	232286.310	4186450.25
180	232305.092	4186465.09	180'	232283.658	4186466.83
181	232309.559	4186478.52	181'	232291.302	4186489.82
182	232314.791	4186483.73	182'	232301.816	4186500.29
183	232342.876	4186500.79	183'	232334.544	4186520.18
184	232361.618	4186505.90	184'	232360.839	4186527.34
185	232369.901	4186504.28	185'	232376.139	4186524.34
186	232397.723	4186492.21	186'	232408.394	4186510.35
187	232425.701	4186470.76	187'	232436.063	4186489.14
188	232464.605	4186455.54	188'	232474.903	4186473.95
189	232517.179	4186415.79	189'	232527.943	4186433.84
190	232535.334	4186407.51	190'	232540.841	4186427.96
191	232561.440	4186404.94	191'	232568.090	4186425.28
192	232583.125	4186392.12	192'	232596.001	4186408.77
193	232596.700	4186378.63	193'	232615.660	4186389.24
194	232598.771	4186369.85	194'	232620.408	4186369.11
195	232598.771	4186369.85	195'	232620.021	4186346.22
196	232576.009	4186372.62	196'	232576.825	4186351.48
197	232551.893	4186369.78	197'	232560.862	4186348.27
198	232529.433	4186350.21	198'	232545.068	4186335.92
199	232508.689	4186318.13	199'	232521.881	4186300.07

Punto	X	Y	Punto	X'	Y'
200	232465.692	4186306.48	200'	232469.691	4186285.92
201	232431.578	4186302.38	201'	232431.167	4186281.30
202	232407.539	4186306.23	202'	232408.147	4186284.98
203	232361.274	4186296.09	203'	232362.262	4186274.92
204	232339.011	4186298.83	204'	232341.204	4186277.51
205	232316.214	4186291.08	205'	232329.325	4186273.48
206	232300.484	4186268.97	206'	232321.320	4186262.22
207	232300.256	4186240.93	207'	232321.185	4186245.66
208	232308.952	4186223.08	208'	232325.702	4186236.39
209	232333.243	4186204.51	209'	232342.216	4186223.79
210	232351.620	4186199.85	210'	232353.219	4186221.00
211	232401.577	4186204.73	211'	232402.952	4186225.85
212	232406.964	4186203.48	212'	232415.928	4186222.85
213	232415.654	4186197.02	213'	232429.827	4186212.51
214	232437.081	4186173.01	214'	232450.444	4186189.41
215	232466.690	4186155.85	215'	232475.687	4186174.78
216	232491.007	4186146.64	216'	232496.861	4186166.76
217	232541.273	4186136.23	217'	232543.493	4186157.10
218	232556.172	4186136.11	218'	232559.907	4186156.98
219	232566.923	4186132.23	219'	232570.49	4186153.15
220	232604.571	4186132.57	220'	232606.453	4186153.47
221	232615.489	4186130.48	221'	232626.044	4186149.74
222	232628.730	4186116.45	222'	232641.128	4186133.75
223	232683.492	4186091.39	223'	232682.064	4186115.01
224	232689.918	4186093.99	224'	232693.317	4186121.91
225	232704.368	4186101.48	225'	232708.025	4186122.55
226	232717.703	4186096.04	226'	232727.401	4186114.65
227	232763.722	4186066.30	227'	232769.162	4186087.65
228	232811.627	4186069.90	228'	232807.958	4186090.57
229	232828.619	4186074.71	229'	232821.966	4186094.54
230	232847.352	4186082.01	230'	232843.095	4186102.77
231	232858.037	4186082.36	231'	232859.754	4186103.32
232	232878.271	4186078.33	232'	232877.340	4186099.82
233	232917.276	4186089.68	233'	232915.323	4186110.87
234	232941.539	4186087.26	234'	232946.168	4186107.79
235	232956.646	4186081.85	235'	232967.377	4186100.20
236	232957.408	4186081.19	236'	232974.167	4186094.31
237	232976.392	4186043.99	237'	232993.139	4186057.13
238	232995.092	4186027.85	238'	233003.914	4186047.83
239	233024.027	4186024.38	239'	233029.609	4186044.75
240	233044.731	4186015.24	240'	233056.258	4186032.99
241	233052.716	4186008.00	241'	233069.609	4186020.89
242	233066.045	4185981.68	242'	233085.985	4185988.54
243	233069.961	4185961.79	243'	233091.104	4185962.54
244	233067.670	4185943.35	244'	233088.212	4185939.26
245	233060.675	4185918.08	245'	233081.572	4185915.26
246	233060.741	4185891.42	246'	233081.627	4185893.11
247	233074.322	4185806.68	247'	233094.655	4185811.82

Punto	X	Y	Punto	X'	Y'
248	233083.295	4185781.02	248'	233102.353	4185789.80
249	233094.973	4185760.97	249'	233110.568	4185775.70
250	233113.040	4185749.01	250'	233124.560	4185766.43

RESOLUCION de 25 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de la Mojonera a Almadén, en su tramo 3.º, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) (VP 409/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Mojonera a Almadén», en su tramo 3.º, que va desde el arroyo de las Damas hasta el arroyo del Risco Blanco, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Mojonera a Almadén», en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de diciembre de 1930.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 27 de julio de 2000 se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Mojonera a Almadén», en el referido tramo.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 26 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 186, de fecha 11 de agosto de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 54, de fecha 7 de agosto de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho, pueden resumirse tal como sigue:

- Falta de motivación. Nulidad. Arbitrariedad.
- Nulidad de la clasificación origen del procedimiento.
- Nulidad del deslinde al constituir una vía de hecho.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes.
- Perjuicio económico y social.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Mojonera a Almadén» fue clasificada por Orden de fecha 12 de diciembre de 1930, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición, cabe señalar:

A) En primer término, se alega falta de motivación en el deslinde porque falta en el expediente la explicación de por qué ése es el discurrir de la vía pecuaria. A este respecto se ha de manifestar que el deslinde y consiguientemente la determinación del exacto trazado de la vía no deja de ser una plasmación de lo que resulta del acto administrativo de clasificación. La determinación concreta del recorrido de la vía es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración, cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de que dispone. Por tanto, no cabe hablar de arbitrariedad ni falta de motivación.

Así mismo, ha de sostenerse, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1991, que quien alega la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado le corresponde probar dicha improcedencia o falta de adecuación.

B) Con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castilblanco de los Arroyos, aprobado por Orden Ministerial de fecha 12 de diciembre de 1930, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias vigente no exigía tal notificación.

C) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como a la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto a los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por último, sostienen el representante de ASAJA-Sevilla el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 5 de julio 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de octubre de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Mojonera a Almadén», en su tramo 3.º, que va desde el arroyo de las Damas hasta el arroyo del Risco Blanco, en una longitud de 5.969 metros, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.969 metros y la superficie deslindada total es de 12,4810 ha; que en adelante se conocerá como Vereda de la Mojonera a Almadén, tramo 3.º, que linda al Norte con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; al Sur con fincas de don Eduardo Lissen Otero y don José Recio Lozano «El Pimpollar», al Este y al Oeste más vía pecuaria.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS

Punto	X	Y
1	233113,04	4185749,01
2	233124,325	4185741,71
3	233236,402	4185728,22
4	233289,617	4185728,29
5	233306,401	4185733,2
6	233332,914	4185735,27
7	233381,433	4185763,38
8	233404,939	4185788,47
9	233414,903	4185795,63
10	233434,953	4185802,66
11	233495,465	4185805,04
12	233516,224	4185798,35
13	233564,836	4185772,79
14	233595,885	4185765,42
15	233645,007	4185762,29
16	233669,118	4185764,54
17	233691,152	4185775,97
18	233722,14	4185804,68

Punto	X	Y
19	233768,111	4185873,05
20	233776,667	4185906,82
21	233783,956	4185956,9
22	233783,328	4186012,2
23	233789,958	4186062,09
24	233828,53	4186157,09
25	233807,041	4186212,14
26	233778,694	4186262,62
27	233760,619	4186288,21
28	233749,383	4186299,9
29	233687,823	4186376,07
30	233701,675	4186437,6
31	233747,21	4186476,78
1'	233124,56	4185766,43
2'	233131,73	4185761,86
3'	233237,64	4185749,11
4'	233286,608	4185749,18
5'	233302,614	4185753,86
6'	233326,554	4185755,73
7'	233368,294	4185779,91
8'	233391,089	4185804,24
9'	233405,155	4185814,35
10'	233431,002	4185823,41
11'	233498,346	4185826,06
12'	233524,348	4185817,68
13'	233572,223	4185792,51
14'	233598,984	4185786,16
15'	233644,702	4185783,24
16'	233663,119	4185784,96
17'	233679,025	4185793,21
18'	233706,16	4185818,35
19'	233748,752	4185881,69
20'	233756,151	4185910,9
21'	233763,049	4185958,29
22'	233762,422	4186013,46
23'	233769,601	4186067,49
24'	233806,046	4186157,24
25'	233788,112	4186203,18
26'	233761,008	4186251,45
27'	233744,467	4186274,87
28'	233733,702	4186286,06
29'	233665,224	4186370,8
30'	233682,812	4186448,93
31'	233731,505	4186490,83

RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1194/01.S.3.^a, interpuesto por Soberbina, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla se ha interpuesto por Soberbina, S.A., recurso núm. 1194/01.S.3.^a contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente aprobatoria del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Isla o del Cincho», en el t.m. de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1194/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1251/01.S.3.^a, interpuesto por ASAJA-Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por ASAJA-Sevilla recurso núm. 1251/01.S.3.^a contra Resolución de la Consejera de Medio Ambiente desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, aprobatoria del deslinde del tramo tercero de la vía pecuaria «Cañada Real de la Armada», en el t.m. de Utrera (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1251/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos núms. 1220/01.S.3.^a y 1285/01-S.3.^a, interpuestos, respectivamente, por doña María Vela Alvarez y por ASAJA-Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña María Vela Alvarez y por ASAJA-Sevilla, respectivamente, recursos núms. 1220/01.S.3.^a y 1285/01-S.3.^a contra Resolución de la Consejera de Medio Ambiente desestimatoria de los recursos de alzada deducidos contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde del tramo primero de la vía pecuaria denominada «Vereda de Dos Hermanas», del t.m. de Utrera, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos núms. 1220/01.S.3.^a y 1285/01-S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1255/01.S.3.^a, interpuesto por ASAJA-Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por ASAJA-Sevilla recurso núm. 1255/01.S.3.^a contra la desestimación de los recursos de reposición deducidos contra Resoluciones de la Consejera de Medio Ambiente recaídas en los recursos ordinarios interpuestos contra Resoluciones aprobatorias de los tramos primero, segundo y tercero de la vía pecuaria «Cañada Real de Utrera a Villamartín», en el t.m. de Utrera (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1255/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 53/02, interpuesto por doña María Custodia Fernández Montero, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Jaén, se ha interpuesto por doña María Custodia Fernández Montero recurso núm. 53/02 contra Resolución de la Consejera de Medio Ambiente, de fecha 9.11.2001, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 13 de diciembre de 2002, recaída en materia de ocupación de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Martín Gordo», término municipal de Andújar, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 53/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 51/02, interpuesto por don Rafael Castro Mata ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Córdoba se ha interpuesto por don Rafael Castro Mata recurso núm. 51/02 contra Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 7.10.01, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 22 de marzo de 2001, recaída en el expediente sancionador P/21/00, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 51/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas per-

sonas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 12 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 2073/01.S.1.ª, interpuesto por doña Elvira Rodríguez Rodríguez, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por doña Elvira Rodríguez Rodríguez recurso núm. 2073/01.S.1.ª contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra el acto de trámite de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla de fecha 25.9.00 relacionado con la petición de demarcación de la vía pecuaria «Vereda de El Salvador», y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2073/01.S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 13 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 64/02, interpuesto por don Angel López Navas ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba se ha interpuesto por don Angel López Navas recurso núm. 64/02 contra Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14.11.01, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 5 de abril de 2001, recaída en el expediente sancionador CO/790/00, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 64/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 13 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 25/02, interpuesto por Consulting Inmobiliario Pinos Genil, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, se ha interpuesto por Consulting Inmobiliario Pinos Genil, S.L., recurso núm. 25/02 - S 3.ª-GR contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 19.10.2001, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de 1.2.2001, por la que se deniega la autorización solicitada para la construcción en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 25/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 11 de febrero de 2002, de la Universidad de Almería, por la que se establece la normativa de enseñanzas no regladas de esta Universidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las Universidades, en uso de su autonomía, pueden «establecer enseñanzas conducentes a la obtención de títulos y diplomas propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida. Estos diplomas y títulos carecen de los efectos que las disposiciones legales otorgan a los títulos universitarios que tengan carácter oficial».

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.i) de los Estatutos de la Universidad de Almería (Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, publicado en el BOJA núm. 8, de 19

de enero de 1999), la Junta de Gobierno, en su sesión de 10 de julio de 2001, previo informe de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado aprobó la siguiente Normativa. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147.3 de los Estatutos, fue elevada al Claustro Universitario que aprobó la misma en su sesión de 20 de diciembre de 2001.

I. DE LA NATURALEZA Y AMBITO DE LOS ESTUDIOS DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS

Artículo 1. Naturaleza.

a) La Universidad de Almería, en uso de su autonomía, podrá impartir enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, y en el artículo 17 del R.D. 778/1998, de 30 de abril, regulador del Tercer Ciclo.

b) Estas enseñanzas podrán consistir en estudios de postgrado y en otros cursos de actualización, formación permanente o extensión cultural.

c) La superación de estos estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente título, diploma o certificado otorgado por la Universidad de Almería.

Artículo 2. Denominación y efectos.

a) En todo caso, estos títulos y diplomas propios carecerán de los efectos académicos plenos y de la habilitación para el ejercicio profesional que las disposiciones legales otorguen a los títulos universitarios oficiales, que compete establecer al Gobierno.

b) La denominación de estos títulos y diplomas propios en ningún caso podrá ser coincidente con la de los homologados estatalmente, ni inducir a confusión con los mismos, ni incorporar los elementos identificativos a que se refiere el apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 1496/87, de 6 de noviembre.

c) La implantación de estas enseñanzas responderá a las necesidades científicas, profesionales, sociales, económicas y culturales, sin pretender sustituir, en ningún caso, a aquéllas conducentes a la obtención de títulos homologados.

d) En concordancia con la diferencia de objetivos y de definición académica entre doctorado y los estudios de postgrado, la Universidad establecerá una distinción nítida entre las enseñanzas de los programas de doctorado y las que corresponden a títulos propios de forma que ambos ámbitos no se confundan y atiendan a sus objetivos específicos.

e) Para la elaboración de los planes de Estudio se utilizará el sistema de créditos, asumiendo la definición de crédito establecida en la legislación vigente.

II. DE LA ESTRUCTURA DE LOS ESTUDIOS Y LOS REQUISITOS PARA LA ADMISION

Artículo 3. Enseñanzas y títulos.

1. Condiciones comunes a todas las enseñanzas.

a) En ningún caso, la simple asistencia podrá dar lugar a la obtención de un título o diploma de los regulados en esta normativa. Quedan excluidos de esta obligación aquellos cursos o seminarios conducentes a un certificado de asistencia.

b) La propuesta de implantación deberá contemplar la asistencia mínima requerida para la obtención de cualquier título, diploma o certificado, y que en ningún caso será inferior al 80%, sin perjuicio de lo que, excepcionalmente, pueda disponerse para los estudios regulados en los apartados 2.a) y 2.b) de este artículo.

c) Sólo se establece una convocatoria para superar los créditos mínimos establecidos para cada título, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 15.

d) Traspasado a artículo 15.

2. Las enseñanzas no regladas de la Universidad de Almería se podrán estructurar en ciclos e irán encaminadas a la obtención de alguna de las titulaciones específicas siguientes:

a) Título propio de la Universidad de Almería de Grado Superior.

Son títulos propios que poseen la estructura, duración y características propias de las enseñanzas oficiales homologadas de grado superior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de esta Normativa. El respectivo plan de estudios que se establezca determinará las características propias del título.

Podrán acceder a estos estudios aquellos alumnos que ostenten la condición de acceso a una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, de conformidad con la legislación vigente.

b) Título propio de la Universidad de Almería de Grado Medio.

Son títulos propios que poseen la estructura, duración y características propias de las enseñanzas oficiales homologadas de grado medio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de esta Normativa. El respectivo plan de estudios que se establezca determinará las características propias del título.

Podrán acceder a estos estudios aquellos alumnos que ostenten la condición de acceso a una Diplomatura, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica, de conformidad con la legislación vigente.

c) Título de Pregrado de la Universidad de Almería.

Son enseñanzas complementarias a la formación reglada del alumno, y que podrán servir para ampliar la formación académica del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. Pueden acceder a estos estudios aquellos alumnos de la titulación o titulaciones regladas a las que se orienten estas Enseñanzas, de acuerdo con los mecanismos que se determinen en la propuesta. Estas enseñanzas se pueden estructurar en tres tipos de títulos diferentes: De Grado 0, para alumnos de primer curso (orientación, técnicas de estudio...), Grado 1, para alumnos de primer ciclo, o Grado 2, para alumnos de segundo ciclo.

d) Título de Master o Magister por la Universidad de Almería.

Son enseñanzas de especialización, correspondientes a un ciclo universitario de formación de postgrado, reconociendo un nivel cualitativo de formación posterior. Las Enseñanzas conducentes a tal título comprenderán un mínimo de 50 créditos, y su duración lectiva será de, al menos, un curso académico; sin perjuicio de dicho mínimo absoluto, se adoptará como criterio de referencia para el diseño de dichas enseñanzas la extensión de dos cursos académicos.

Podrán acceder a estos estudios aquellos alumnos que ostenten la condición de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.

e) Título de Experto por la Universidad de Almería.

Son enseñanzas de especialización que reconocen un nivel cualitativo de formación posterior. Las Enseñanzas conducentes a tal título comprenderán un mínimo de 25 créditos, y su duración lectiva será de un curso académico.

Podrán acceder a estos estudios aquellos alumnos que ostenten la condición de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente, o aquellos estudiantes de una licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que hayan superado un mínimo de 180 créditos, entre los que deberán estar la totalidad de materias troncales, obligatorias y optativas exigidas en el primer ciclo de la titulación. En caso de alumnos procedentes de planes antiguos podrán cursar estas enseñanzas habiendo superado, al menos,

las enseñanzas correspondientes al primer ciclo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.

f) Diplomas y Certificados de Enseñanzas Propias: Cursos de actualización y Reciclaje, Formación permanente, Formación complementaria...

Son cursos y seminarios abiertos de duración variable y de contenido y finalidad claramente académica, que comprenderán un mínimo de 3 créditos. No podrá ser utilizado en la denominación del curso el término «especialización», salvo en cursos de duración igual o superior a 10 créditos.

Se otorgará a los alumnos que cursen estas enseñanzas, en función de la naturaleza, contenidos e intensidad del curso o programa desarrollado, un certificado de asistencia, tras la superación de los mínimos que se establezcan, o un diploma de aptitud, tras la superación de las pruebas de evaluación establecidas.

Podrán acceder a estos estudios aquellos alumnos que ostenten las condiciones de acceso a la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.

g) Diplomas y Certificados de Extensión Universitaria.

Actividades de extensión universitaria de duración variable, encaminados exclusivamente a la difusión y divulgación de los conocimientos, la ciencia, la cultura y el deporte en amplias capas de la sociedad.

Son cursos y seminarios de corta duración no superior a 5 créditos y que no exijan como requisito estar en posesión de un título universitario ni ostentar las condiciones de acceso a la Universidad. Por el contrario, no podrán ser considerados cursos de Extensión Universitaria los estudios de postgrado y del resto de estudios que, por su contenido académico, puedan dar lugar a otros títulos propios de la Universidad de Almería.

Se incluyen en este apartado los Cursos estacionales (p.e. «cursos de verano») organizados por la Universidad. Su solicitud y aprobación podrá realizarse en conjunto o por cada unidad lectiva.

h) Diplomas y Certificados de cursos del Centro de Lenguas.

Actividades instrumentales o académicas orientadas al aprendizaje y conocimiento de las lenguas modernas. Será de aplicación, según proceda, lo dispuesto en los apartados c), d), e), f) o g) del presente artículo.

i) Diplomas y Certificados de cursos de otros Centros o Institutos Universitarios.

Actividades instrumentales y académicas orientadas al aprendizaje y conocimiento de diversas materias de carácter científico y/o especializado, impartidas por cualquier Centro o Instituto Universitario que pudiera crearse por la Universidad de Almería.

j) Formación en modalidad no presencial.

Todos los estudios anteriores podrán organizarse, a través de la modalidad de enseñanza semipresencial o no presencial. Dichos cursos se someterán a la presente normativa en lo que les sea de aplicación, debiendo ajustarse su régimen económico-financiero a las características especiales de estas enseñanzas.

k) Congresos, seminarios, jornadas y ciclos de conferencias.

Estas actividades docentes, cuando no cobren precios al alumno, no prevean reconocimiento de créditos, y el profesorado de esta Universidad que participe en ellas lo haga a título gratuito, son de libre organización y no sometidas a la presente normativa. En caso contrario, se someterán al procedimiento abreviado de aprobación a que se refiere el artículo 18.c).

Quedan, asimismo, excluidos de la presente normativa los cursos de formación y perfeccionamiento del personal de esta Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto a efectos de coordinación en el artículo 15, así como los Cursos de Aptitud Pedagógica que se regulan por sus disposiciones específicas.

Artículo 4. Condiciones Especiales de Acceso.

a) Extranjeros.

El acceso a los estudios relacionados en los apartados 3.2.d) y 3.2.e), por parte de quienes se hallen en posesión de un título extranjero, se realizará, de conformidad con el artículo 16.1 del R.D. 86/1987, de 16 de enero, sin necesidad de homologación de dicho título, bastando la autorización otorgada por el Rector de la Universidad de Almería, la cual se expedirá previa comprobación de la correspondencia del título extranjero presentado. Para el resto de cursos, a excepción de los mencionados en el párrafo siguiente, la autorización se presumirá siempre otorgada.

El acceso de estos alumnos a los estudios mencionados en los apartados a) y b) del artículo 2 se registrará por la Normativa General para títulos oficiales.

b) Profesionales.

Excepcionalmente, puede acordarse la admisión a los estudios especificados en los apartados 3.2.d) y 3.2.e) de la presente normativa, y la emisión del correspondiente título, a aquellos candidatos que no ostenten las condiciones establecidas en los mencionados apartados, siempre que en ellos concurren circunstancias acreditadas de capacitación, experiencia profesional, cualificación científica y, si así se estima necesario, superen la prueba específica que se establezca.

Corresponde a la Junta de Gobierno la apreciación de tal excepcionalidad, a propuesta del Vicerrectorado de Ordenación Académica.

Corresponde a dicho Vicerrectorado la determinación, en su caso, de la prueba específica que se establezca, de acuerdo con el proyecto presentado por el Departamento, Centro o Instituto Universitario responsable.

A los únicos efectos del ingreso en estos estudios, la prueba a que se refiere el apartado anterior podrá tener la consideración de «Acceso de Mayores de 25 años» para quienes no cumplan los requisitos legales para cursar estudios en la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del R.D. 1496/1987, de 6 de noviembre.

La autorización y, en su caso, la celebración de la prueba a que hace referencia este apartado, de los cursos regulados en los apartados 3.2.f), será competencia del Vicerrectorado de Ordenación Académica a propuesta del organizador.

c) Diplomados y Master.

Excepcionalmente, atendiendo a la especificidad de las enseñanzas correspondientes a un Magisterio Master Universitario concreto, y a su conexión con la formación de postgrado de titulados universitarios de grado medio, podrá acordarse la admisión a los estudios especificados en los apartados 3.2.d), de la presente normativa, y la emisión del correspondiente título a tales titulados universitarios de grado medio. La admisión de estos alumnos estará condicionada, en cualquier caso, al informe favorable del Departamento, Centro o Instituto Universitario responsable y será aprobada por la Comisión de Ordenación Académica.

d) Alumnos titulados por un título propio.

Los alumnos que hubieran finalizado los estudios conducentes a la obtención de un título propio de grado medio o superior tendrán la consideración de diplomados o licenciados, respectivamente, a los efectos de acceso a las enseñanzas establecidas en el artículo 3 de esta Normativa.

e) Alumnos de Enseñanza Reglada.

Excepcionalmente, cuando la Universidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 16, determine la posibilidad de estudio conjunto y organizado de un Título Reglado y una Enseñanza propia de las reguladas en los artículos 3.2.c), 3.2.d) y 3.2.e), los alumnos del título reglado podrán acceder a la enseñanza no reglada, de acuerdo con los criterios que se determinen en el Plan de Estudios Integrado. Dichos alumnos obtendrán el título o diploma no reglado una vez concluidos y acreditados los estudios reglados. Si la enseñanza no reglada finalizara antes de la obtención por parte del alumno del título oficial, éste tendrá derecho a la obtención provisional de una

certificación de aprovechamiento de la enseñanza no reglada, hasta que obtenga las condiciones requeridas para la expedición del título o diploma definitivo.

III. DE LOS CERTIFICADOS Y TITULOS

Artículo 5. Expedición.

a) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2.i) de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, el Rector, en nombre de la Universidad de Almería, expedirá los títulos y diplomas correspondientes a estas enseñanzas. Los Diplomas de las enseñanzas reguladas en los artículos 3.2.g), 3.2.h) y 3.2.i) serán expedidas por delegación del Rector e irán suscritas por el Responsable del órgano correspondiente y, en su caso, por el Director o coordinador responsable de la actividad.

b) La elaboración del texto y formato de los mismos se realizará por el Rectorado de la Universidad, en orden a su conveniente homogeneización, de manera que no induzcan a confusión con los títulos universitarios oficiales homologados, e incorporarán, en todo caso, la mención de que no tienen el carácter oficial establecido en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria. Harán, asimismo, mención a la denominación del curso o programa desarrollado y al número de créditos u horas cursadas, figurando al dorso el detalle de las materias cursadas, con identificación de los créditos u horas correspondientes a cada una de ellas, así como al trabajo o proyecto fin de curso realizado, en su caso.

c) Se elaborará al término del curso o seminario un Acta de calificación. Podrán utilizarse asistencia/apto/no apto, o, en su caso, las calificaciones de suspenso/aprobado/notable/sobresaliente.

d) Aquellos alumnos, cuya asistencia cumpla los mínimos de aplicación, pero no superen las pruebas de evaluación y/o el trabajo o proyecto establecido, tendrá derecho a la obtención de un certificado de asistencia.

e) En ningún caso se podrán expedir títulos, diplomas o certificados que utilicen el nombre de la Universidad de Almería o el de cualquiera de sus órganos por la realización de actividades no desarrolladas al amparo de la presente normativa, a excepción de aquellas actividades expresamente excluidas de su ámbito de aplicación por los artículos 3.2.k) y 3.2.l), y aquellas otras que, previamente a su realización, sean expresamente autorizadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 6. Registro.

La Universidad de Almería adoptará las medidas necesarias para la debida constancia registral, en Registro universitario público diferenciado del previsto para los títulos oficiales, de los títulos y diplomas propios de acuerdo con el procedimiento establecido.

IV. DE LA AUTORIZACION, ORGANIZACION Y CELEBRACION DE LOS ESTUDIOS

Artículo 7. Solicitudes.

El establecimiento de las enseñanzas no regladas de la Universidad de Almería será solicitado al Rectorado por profesores o investigadores de la misma, con la autorización del Departamento, Centro, Instituto Universitario o Grupo de Investigación responsable, en los plazos que se establezcan. Las Asociaciones de Estudiantes podrán promover la organización de actividades a través de los órganos anteriores. Podrán participar en ellas organismos e instituciones externas a la Universidad de Almería, en cuyo caso deberá ser suscrito el oportuno convenio de colaboración, que deberá especificar la participación académica y económica que correspondería a cada una de las instituciones participantes.

Artículo 8. Características de la propuesta.

Las solicitudes de autorización de enseñanzas no regladas de la Universidad de Almería se presentarán en el Rectorado

en la forma en que se establezca y serán acompañadas de una memoria que incluirá:

- a) Propuesta de implantación.
- b) Proyecto docente.
- c) Estudio económico-financiero.

Artículo 9. Propuesta de implantación.

La propuesta de implantación contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Nombre o denominación del curso propuesto.
- b) Justificación de la conveniencia de la implantación, de acuerdo con el artículo 2.c) de esta normativa.
- c) Titulación o Diploma a que conducirán las enseñanzas propuestas.

En los títulos regulados en los artículos 3.2.a) y 3.2.b), la propuesta de implantación deberá ser aprobada previamente a la presentación de proyecto docente. En tal caso, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 12. Para el resto de cursos, la propuesta de implantación podrá realizarse conjuntamente con el proyecto docente y el estudio económico-financiero.

En el caso de reediciones de estudios ya autorizados, no será necesario presentar la propuesta de implantación.

Artículo 10. Proyecto docente.

Contendrá, al menos:

- a) Nombre o denominación del curso propuesto.
- b) Departamento o Centro Organizador y responsable del desarrollo de las enseñanzas propuestas.
- c) Propuesta de nombramiento de Director o Coordinador responsable.
- d) Duración del curso en créditos (u horas totales) y calendario detallado de ejecución.
- e) Programación docente con descripción, al menos, de los bloques temáticos, contenidos teóricos y prácticos fundamentales, horas y créditos asignados a cada uno de ellos, Profesor o Profesores, y cuadro de incompatibilidades académicas, si lo hubiere.

Los contenidos de los cursos a que se refieren los apartados 3.2.c) a 3.2.k) habrán de diferenciarse sustancialmente de los contenidos de asignaturas ofertadas pertenecientes a planes de estudios de esta Universidad, excepto que tales cursos vayan orientados y dirigidos a profesionales o titulados, o a colectivos sin acceso a la Universidad.

f) Profesorado responsable de la docencia, con indicación de su procedencia, categoría, dedicación, bloque temático y número de horas que impartirá. Cuando se proponga docencia a impartir por profesorado externo a la Universidad de Almería se acompañará de un breve curriculum de cada uno.

g) Condiciones de acceso de los alumnos, criterios de selección, requisitos para la obtención del título y miembros, en su caso, que compondrán la Comisión de Selección.

Dicha Comisión, para los cursos regulados en los apartados 3.2.a) y 3.2.b) de la presente Normativa, será obligatoria y estará presidida por el Vicerrector de Ordenación Académica, o persona en quien delegue, actuando como Secretario un funcionario con destino en la Unidad de Enseñanzas Propias. Los cursos regulados en los apartados 3.2.g) y 3.2.k), salvo que se establezca lo contrario en el proyecto docente, adoptarán como criterio general de admisión el orden de presentación de solicitudes.

h) Solicitud, en su caso, de autorización para el reconocimiento de créditos de libre configuración, créditos de Programas de Doctorado, o asignaturas de Titulaciones Propias de la Universidad de Almería. A fin de evitar confusión en los alumnos, los organizadores no podrán dar publicidad del número de créditos solicitado hasta tanto éstos no hayan sido

autorizados por Junta de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento establecido (Resolución de Rectorado núm. 964/99, de 25 de junio).

i) Instituciones o Centros colaboradores que participan en el programa propuesto. Para que los colaboradores puedan tener mención en el título de «coorganizadores» deberá mediar el oportuno convenio.

Artículo 11. Estudio económico-financiero.

Contendrá, al menos:

a) Presupuesto equilibrado y detallado de los ingresos y gastos que se deriven de la puesta en práctica de las enseñanzas, teniendo en cuenta que para su financiación se contará con los ingresos que se originen a través de los precios de matriculación y, en su caso, con la financiación recibida para tal fin de Entidades y Organismos que patrocinen económicamente el Programa, que tras ser incorporados al Presupuesto General de la Universidad, revertirán total o parcialmente a aquel específico fin.

b) Importe de los precios públicos que se propongan.

Excepcionalmente, cuando los precios públicos sean elevados, la propuesta podrá prever la exigencia de anticipo, en el plazo de preinscripción, de parte de los precios públicos, nunca superior al 10% del importe total.

c) En la partida de gastos se incluirá una cantidad, compensación a la Universidad por los gastos generales y de amortización, que, salvo autorización expresa en contrario, no será inferior al 10% de los ingresos totales.

d) Asimismo, en la partida de gastos, se incluirá la cantidad necesaria para hacer frente a los precios de matrícula correspondientes a las plazas de becario, que supondrán un 10%, como mínimo, de las plazas totales y que no podrán ser reembolsadas, en ningún caso, por la Universidad de Almería.

En casos excepcionales, cuando se aprecie un especial interés, el Consejo Social de la Universidad de Almería podrá aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, consignaciones extraordinarias de crédito.

e) Podrá preverse por el Vicerrectorado correspondiente la incorporación en la partida de gastos de una cantidad, que consistiría en un porcentaje o tanto fijo, destinado a la publicidad conjunta en prensa de todos los cursos y seminarios que conformen la oferta de la Universidad.

f) Destino y ubicación de los bienes que se adquieran específicamente para el curso o con los fondos que por él se obtengan. El material inventariable que se adquiera para cada curso se integrará en el patrimonio de la Universidad, salvo lo que, excepcionalmente, pueda disponerse para casos específicos en el respectivo convenio de colaboración.

g) Centro de Gastos que avala la actividad, haciéndose responsable de los déficit o beneficios que pudieran generarse, de conformidad con los criterios que sean fijados por el Consejo Social.

Artículo 12. Procedimiento para el establecimiento de títulos propios de grado medio o superior.

a) El promotor de la implantación de un título propio de grado medio o superior deberá presentar la propuesta de implantación a que hace referencia el artículo 9, así como de un Plan Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de los Estatutos de la Universidad de Almería, y que contendrá:

1. Estudio sobre la viabilidad científica y técnica de la titulación, así como la justificación socioeconómica de su implantación.

2. Estudio económico-financiero del coste de implantación y de los recursos para su financiación.

b) Corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación de la propuesta de implantación y el encargo, a propuesta del Vicerrectorado de Ordenación Académica, de la elaboración de la propuesta del Plan de Estudios a una Comisión de Especialistas o a un Centro de esta Universidad.

El plan de estudios deberá ser elaborado en los mismos modelos que los utilizados para los Planes de Estudio conducentes a los títulos oficiales y siguiendo los mismos criterios y directrices. No obstante, los contenidos del Plan no podrán coincidir en más del 50% con los que comprenda un plan homologado oficialmente para esta Universidad.

c) El plan de estudios, una vez elaborado, será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno.

d) Aprobada la propuesta de implantación y el Plan de Estudios de la nueva titulación, la Junta de Gobierno designará, a propuesta del Vicerrectorado de Ordenación Académica, una Comisión Rectora de la Titulación, o encargará sus funciones a un Centro de esta Universidad.

e) La Comisión Rectora o el Centro encargado de la organización de las Enseñanzas presentará el proyecto docente y el estudio económico-financiero, con carácter anual, a que hace referencia los artículos 10 y 11, e incluirá en el proyecto la propuesta de adscripción a áreas de conocimiento de las diferentes asignaturas del Plan de Estudios.

f) Una vez aprobado el proyecto docente anual y la adscripción de asignaturas por Junta de Gobierno, los Departamentos propondrán el profesorado encargado de la docencia. La ordenación docente del profesorado se realizará siguiendo los criterios generales que sean determinados para los títulos reglados. Sólo podrán participar docentes ajenos a la Universidad cuando ésta no tenga profesorado cualificado para desarrollar las enseñanzas, debiendo procederse a su contratación siguiendo los criterios generales que determine el Vicerrectorado de Profesorado.

Artículo 13. Promoción de nuevos estudios.

a) La Universidad, y en su nombre la Junta de Gobierno y el Consejo Social, podrá promover la implantación de los estudios y enseñanzas que estime oportunos, de acuerdo con las exigencias sociales, razones científicas y disponibilidades financieras a que alude el artículo 146 de los Estatutos de esta Universidad. En este caso, la Junta de Gobierno deberá designar un Departamento, Centro o Comisión que será encargado de elaborar la correspondiente propuesta.

Dicha propuesta deberá especificar, en todo caso, las necesidades de medios materiales y personales que deberán ser cubiertas para la correcta realización de estas enseñanzas, y cuyos gastos serán sufragados por el presupuesto de la actividad.

b) La Universidad de Almería promoverá, a través de los medios que estime más convenientes, la participación de colectivos o entidades del entorno económico, social y cultural como promotores de propuestas de posibles actividades cuyo desarrollo es de interés para tales colectivos.

Estudiada la viabilidad de tales propuestas, la Universidad podrá proponer a un Departamento, Centro o Comisión la elaboración de la correspondiente propuesta.

Artículo 14. Líneas prioritarias plurianuales.

a) Al menos cada cuatro años, con posibilidad de revisión cada dos años, la Junta de Gobierno definirá unas líneas prioritarias de actuación, que delimitará las áreas en las que se potenciará la organización de Enseñanzas no Regladas.

b) Las líneas prioritarias propuestas por Junta de Gobierno serán elevadas, previo informe del Consejo Social, al Claustro Universitario para su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.c) de los Estatutos.

c) Aquellas propuestas de actividades de duración superior a 250 horas que no pertenezcan a una línea prioritaria de actuación requerirán para su aprobación un estudio detallado sobre su demanda y/o su interés social, económico, cultural,

técnico o científico, para lo que se deberán adjuntar a la propuesta de implantación cuantos informes se consideren oportunos.

Artículo 15. Intermodularidad y organización conjunta.

Todos los cursos regulados en esta normativa podrán estar constituidos por diversas unidades o módulos que tengan entidad propia y puedan ser ofertados separadamente y/o superados de acuerdo con una programación curricular.

Los diversos módulos de duración significativa de cualquier enseñanza no reglada regulada por esta normativa podrán integrarse como parte de otros cursos, organizados por las mismas o distintas unidades organizativas, debiendo mediar en este último caso acuerdo de actuación conjunta.

Asimismo, podrán ofertarse a colectivos distintos de los originariamente determinados, a través de la presente normativa, los cursos de formación del personal que sean susceptibles de orientación a otros colectivos. En tales casos, el convenio o acuerdo de actuación conjunta determinará las condiciones de afectación de ingresos y gastos que se generen. Dichos acuerdos también podrían ser determinados en forma recíproca (cursos originariamente destinados a otros colectivos susceptibles de ser dirigidos al personal de la Universidad). En tal caso, la Junta de Gobierno podrá autorizar para dicha actividad un cupo extra de plazas, por encima de las inicialmente fijadas y destinadas al personal de la Universidad, siempre que, a juicio del organizador, ello no perjudique la calidad de la docencia.

Artículo 16. Relación entre Enseñanzas regladas y Enseñanzas no regladas.

a) La Universidad de Almería, a través del mecanismo previsto en los artículos 13 y 14, podrá promover, de oficio o a solicitud, la propuesta de un Título propio de los regulados en los apartados 3.2.c), d) o e) de esta normativa a desarrollar en conexión simultánea con un Plan de Estudios vigente de Enseñanza Reglada. Los alumnos del Título Reglado que sean admitidos a realizar el Título de Postgrado podrán acceder a tales enseñanzas de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.c) o 4.e), pudiendo reconocer total o parcialmente, de acuerdo con la propuesta no reglada, la Libre Configuración de la Titulación Reglada.

b) Se podrán establecer mecanismos de pago aplazado.

Artículo 17. Presentación de solicitudes.

a) Todas las solicitudes para la implantación y desarrollo de cualquiera de las actividades reguladas en la presente normativa se presentarán, dirigidas al Vicerrectorado de Ordenación Académica, en la Unidad de Enseñanzas Propias, que entenderá como recibo de las mismas copia sellada de la primera página de la solicitud.

b) Las solicitudes para la implantación de las Enseñanzas a que se refieren los apartados 3.2.c), 3.2.d) y 3.2.e) o aquellas otras de duración igual o superior a las 250 horas, se presentarán en plazo único anual, en la fecha que determine el Vicerrectorado de Ordenación Académica. En tales cursos, la adecuación técnica de las solicitudes a la presente normativa será comprobada por la unidad de Enseñanzas Propias. Dicha revisión será realizada y comunicada a los organizadores en el plazo de 15 días.

c) Las solicitudes de implantación de las Enseñanzas a que se refieren los apartados 3.2.a) y 3.2.b) de esta normativa serán tramitadas por la Unidad de Enseñanzas Propias directamente al Vicerrectorado de Ordenación Académica para su aprobación por Junta de Gobierno. Las ulteriores revisiones técnicas del plan de estudios y de la propuesta anual se deberán realizar y notificar en el plazo de 15 días.

d) Las solicitudes de implantación de las enseñanzas no mencionadas en los apartados b) y c) anteriores serán revisadas y notificadas en el plazo de 2 días si su duración es inferior a las 50 horas docentes o 7 días en el resto.

Artículo 18. Aprobación de la solicitud.

a) Compete a la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, la autorización de las Enseñanzas con duración igual o superior a 250 horas, de acuerdo con la convocatoria única anual de aprobación que se establezca. La resolución será aprobada en el plazo máximo de 3 meses desde el cierre de la convocatoria.

b) Compete a la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, por delegación de la Junta de Gobierno, la validación de las Enseñanzas con duración superior a las 50 horas e inferior a 250. La resolución se adoptará en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud definitiva, una vez revisada y, en su caso subsanada.

c) Compete a una Comisión, cuya composición y miembros será determinada por la Junta de Gobierno, la validación de los cursos de duración igual o inferior a 50 horas, así como de los seminarios, jornadas, congresos y demás actividades docentes no regladas de corta duración que deban someterse a esta normativa. La resolución se adoptará en el plazo de 7 días desde la recepción de la solicitud definitiva, una vez revisada y, en su caso, subsanada.

d) En caso de que no se dicte resolución expresa en los plazos mencionados anteriormente, la propuesta se entenderá aprobada por silencio positivo.

Artículo 19. Autorización del reconocimiento de créditos en reediciones de cursos.

a) En el caso de reediciones de los cursos ya celebrados y con reconocimiento de créditos autorizado, que no varíen sensiblemente su programación, la resolución para la autorización de créditos de Libre Configuración se delega en los mismos órganos que resolverán la propuesta de implantación. En tales casos, la autorización de créditos y la aprobación de la propuesta se realizarán de forma simultánea y en el mismo acto.

Artículo 20. Aprobación de los precios públicos.

a) Compete al Consejo Social la aprobación de los precios públicos y la fijación del régimen económico-administrativo de todas estas Enseñanzas.

b) El Consejo Social procurará unos procedimientos abreviados y de resolución urgente, que en la medida de lo posible se adecuen a los plazos establecidos en el artículo 18.

Artículo 21. Mecanismos de promoción.

a) Anualmente, una vez aprobada la oferta en la convocatoria única a que se refiere el artículo 18.a), se procederá a la publicación conjunta de todas las actividades aprobadas para el curso académico siguiente.

A fin de que la publicación sea lo más completa posible, se recomienda a los organizadores de actividades de duración inferior a 250 horas (y que deben aprobar sus propuestas de acuerdo con el artículo 18.b) y c) que traten de proponer sus actividades para el curso siguiente antes de la fecha de cierre de convocatoria a que hace referencia el apartado 18.a).

No obstante lo anterior, aquellos organizadores que tengan prevista la actividad, pero no hayan ultimado los detalles de la propuesta, podrán solicitar la inclusión en la publicación. Para ello deberán remitir al Vicerrectorado de Ordenación Académica, a través de la Unidad administrativa de Enseñanzas Propias «propuesta simplificada» de la actividad. La propuesta docente sólo deberá especificar los módulos que componen la actividad. La publicación no supone la aprobación de la actividad, por ello, en la publicación se hará constar que dicha actividad está pendiente de aprobación.

Artículo 22. Gestión.

a) Los procesos de selección, admisión y expedición de títulos y certificados y pago del profesorado propio de la Universidad de Almería serán llevados a cabo por la Unidad de

Enseñanzas Propias. Podrá encomendarse al Centro organizador la gestión de las enseñanzas a que se refieren los apartados 3.2.a) y 3.2.b) de la presente normativa.

b) La gestión del presupuesto de cada actividad se realizará directamente por el organizador, de acuerdo con los procedimientos que establezca la Gerencia.

c) Asimismo, se ofertarán a través de Enseñanzas Propias una serie de servicios complementarios y de recepción voluntaria, de apoyo a la coordinación del curso, de acuerdo con la carta de servicios que progresivamente se vaya implantando, tales como la gestión económica a que hace referencia el apartado b) anterior, reservas de alojamientos, viajes, edición, maquetación y publicación, gestión de publicidad tradicional y electrónica, etc.

La prestación de estos servicios estará sujeta a las tarifas que reglamentariamente se establezcan con cargo al presupuesto de la actividad.

Artículo 23. Convenios de colaboración especiales.

a) Excepcionalmente, cuando el desarrollo de una línea prioritaria de actuación, o de una actividad de especial interés según el artículo 13.b), no pueda ser desarrollada con los medios propios (salvo justificación en contra), se podrán adoptar las medidas de colaboración especial a que se refiere este artículo.

b) Se podrán gestionar por otra entidad pública o privada actividades reguladas por esta normativa, siempre y cuando medie el oportuno convenio de colaboración especial y se respeten, al menos, los siguientes extremos:

1. La selección y admisión de alumnos, la expedición de títulos y el pago de retribuciones por la colaboración de profesorado propio de la Universidad de Almería se realizará, en todo caso, por la Universidad de Almería.

2. Se designará una comisión de vigilancia y control de la Universidad de Almería.

3. No se ingresará el total del importe correspondiente a la gestión hasta la finalización de la actividad, sin perjuicio de que puedan acordarse entregas a cuenta.

4. El importe a percibir por la Universidad no será nunca inferior al 15%.

5. Los organizadores podrán hacer uso, en igualdad de condiciones, de los servicios complementarios a que hace referencia el artículo 22.c).

Artículo 24. Reedición de Enseñanzas ya celebradas.

a) Para poder repetir cursos ya celebrados con anterioridad, serán requisitos indispensables los siguientes:

1. La presentación de la Memoria a que se refiere el artículo 34 de la presente normativa.

2. La evaluación a que hace referencia el Título VII ha de haber obtenido una valoración favorable.

V. DEL PROFESORADO, EL DIRECTOR, LOS ALUMNOS Y EL P.A.S.

Artículo 25. Del profesorado.

a) El profesorado de la Universidad de Almería que intervenga en las enseñanzas propias de la misma lo hará dentro de su régimen de dedicación, que no podrá ser alterado como consecuencia de tal participación. La docencia impartida podrá ser computada como carga docente del profesorado.

b) Al menos el 40% de las horas docentes deberán ser impartidas por profesorado propio, salvo justificación en contra.

En los cursos dirigidos a la obtención de los títulos a que se refiere el artículo 3.2.d), preferentemente, al menos, un tercio del profesorado que imparta las enseñanzas será doctor, y el resto titulados de segundo ciclo, salvo un máximo de un 10% que podrán ser titulados de sólo primer ciclo. Excepcionalmente, hasta un 10% de la docencia podrá ser impartida por especialistas no titulados de prestigio reconocido, siempre que se acredite la justificación de la excepcionalidad.

c) Para evitar que la impartición de enseñanzas propias redunde negativamente en la calidad de la docencia reglada de primer, segundo y tercer ciclos, un profesor de esta Universidad podrá impartir como máximo 75 horas por curso académico en este tipo de enseñanzas.

d) No podrán recaer sobre una misma persona la condición de profesor y alumno del curso.

e) Para que el personal docente e investigador de la Universidad de Almería que realice actividades docentes no regladas pueda ser remunerado por éstas de acuerdo con lo que establezca la propuesta del curso, deberá tener cubierta la carga lectiva mínima que le corresponda en las titulaciones oficiales. En caso contrario, por la parte correspondiente no cubierta en docencia reglada, se aplicarán los criterios generales que se establezcan con carácter anual, en el Documento de Programación de Ordenación Docente. El crédito inicialmente previsto en la propuesta y, en su caso, no consumido, revertirá en el presupuesto de la Universidad. En cualquier caso, se estará a los límites establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y la legislación, normativa derivada de su desarrollo y normas de ejecución del presupuesto.

Artículo 26. Del Director del curso.

a) Para poder dirigir cualquiera de los cursos regulados en los apartados 3.2.a), 3.2.b), 3.2.c), 3.2.d) o 3.2.e) será necesario ser profesor permanente, perteneciente a la plantilla de la Universidad de Almería. Para poder dirigir los cursos a que se refiere el apartado 3.2.d) será necesario, además, estar en posesión del título de Doctor, a excepción de aquellos cursos establecidos de acuerdo con el artículo 4.c) de la presente normativa.

Cuando sea suscrito convenio de colaboración al amparo del artículo 7 de la presente normativa, se atenderá a lo dispuesto en el mismo.

b) Podrán existir, asimismo, coordinadores, generales o de área, que asistirán al director en tareas o áreas específicas.

c) No podrán recaer sobre una misma persona la condición de Director o Coordinador y alumno del curso.

d) A los únicos efectos de lo dispuesto en el artículo 25.a), 25.c) y 25.e) serán contabilizadas como horas docentes la parte que corresponda de acuerdo con los criterios generales que figuren en el Documento Anual de Programación de Ordenación Docente.

Artículo 27. De los alumnos.

a) Los alumnos matriculados en los cursos conducentes a la obtención de un título propio de grado medio o superior de la Universidad de Almería serán considerados a todos los efectos alumnos de la misma.

b) Los alumnos matriculados en el resto de los cursos regulados en la presente normativa serán considerados, mientras dure la actividad, alumnos de la Universidad de Almería, a los únicos efectos del disfrute de los servicios de atención al estudiante prestados por esta Universidad.

Artículo 28. Del Personal de Administración y Servicios.

a) Las tareas de índole administrativa de apoyo a la dirección/coordinación podrán ser desempeñadas por personal de la Universidad, o mediante contratación de personal ajeno a la Universidad, de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, podrán ser realizadas directamente por la Sección de Enseñanzas Propias, de acuerdo con la carta de Servicios a que hace referencia el artículo 22.c).

Se podrá autorizar por el Consejo Social la percepción de haberes por el concepto anterior, siempre que suponga una dedicación extraordinaria y se desarrolle fuera de la jornada laboral. A tales efectos, el Consejo Social determinará los criterios generales que regularán estas retribuciones. En cualquier caso, se estará a lo establecido en la Normativa Presupuestaria de la Universidad de Almería.

b) En aquellos cursos organizados según el artículo 13 de esta normativa, y cuya organización no recaiga sobre un Departamento o Centro concreto, deberán prever la cobertura de los medios humanos necesarios para la realización de las funciones a que se refiere el apartado anterior, a través de alguna de las dos situaciones previstas en el mismo.

VI. DE LA EVALUACION Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 29. De la evaluación.

La Universidad de Almería, dado que corresponde a la misma garantizar el nivel científico y docente de estas enseñanzas, se compromete a evaluar la calidad de las mismas, bien a través de la contratación de servicios con entidades sin relación con la Universidad de Almería, bien a través de los propios órganos y unidades de evaluación de la Universidad de Almería, bien a través de Comisiones específicas o permanentes. A tales efectos:

a) El Rector podrá designar, para cada curso, una Comisión Específica de Seguimiento que le remitirá un informe de actuación.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Rector podrá determinar la creación de una Comisión Permanente de Evaluación de Enseñanzas Propias y Extensión Universitaria.

Artículo 30. De los resultados.

Los resultados de la evaluación serán determinantes para la aprobación de posteriores ediciones. La Junta de Gobierno y el Consejo Social podrán determinar la penalización por un período máximo de tres años de los cursos donde participen los mismos directores, profesores o unidades orgánicas organizadoras, a propuesta del Vicerrectorado correspondiente.

VII. DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 31. a) Los títulos propios de grado medio o superior se registrarán, a efectos de convalidaciones, por la misma normativa académica y económica que la relativa para enseñanzas oficiales. Cuando la enseñanza no esté adscrita a ningún Centro, corresponderá al Vicerrectorado de Ordenación Académica, previo informe del Departamento del que dependa el profesorado, la resolución del Expediente de Convalidación.

b) Para el resto de títulos y diplomas se estará a lo dispuesto en los respectivos proyectos docentes que sean aprobados.

VIII. DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 32. Precios públicos.

a) Los precios públicos de estos estudios constituirán los únicos pagos a efectuar por los alumnos a la Universidad de Almería. En los precios públicos se incluirán todos los gastos necesarios para el seguimiento de las enseñanzas y obtención de los títulos o diplomas correspondientes.

b) El depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos se hará con anticipación al inicio del curso, salvo casos justificados en contrario, y se abonará en efectivo a través de la Caja de la Universidad de Almería o, en su defecto, de la Entidad Bancaria que se designe, indicando nombre y código de los servicios académicos. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda.

c) No será reconocida ninguna exención, bonificación o gratuidad en las enseñanzas reguladas por la presente normativa, con excepción de lo dispuesto en el apartado siguiente para los títulos de grado medio y superior.

d) En aquellos cursos regulados en los apartados 3.2.a) y 3.2.b) de esta normativa podrán ser reconocidas exenciones

por Familia Numerosa. El coste de tales exenciones deberá ser compensado en la forma en que sea determinada por la propuesta, sin que en ningún caso pueda repercutirse su coste sobre el precio público a abonar por el resto de alumnos.

e) La resolución y publicación de becarios deberá ser siempre previa al término del plazo para abonar los precios públicos, salvo en el caso de los cursos que adopten como criterio de admisión el orden de presentación de solicitudes. En tal caso, la resolución y publicación de becas se realizará en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de inicio del curso.

Artículo 33. Convenios de colaboración.

Cuando la organización se realice en colaboración con Instituciones, Entidades u Organismos ajenos a la Universidad de Almería se estará a lo acordado respecto a ingresos y gastos y a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 34. Memoria.

a) En el plazo de tres meses desde la finalización del curso o programa desarrollado, el responsable del mismo presentará en la Unidad correspondiente una Memoria, en la que se reflejará el cumplimiento del presupuesto y del proyecto docente y que contendrá necesariamente:

- Informe general sobre el curso o seminario.
- La liquidación definitiva del presupuesto.
- El inventario de los bienes generados.
- Informe detallado de la gestión de los recursos económicos.

b) Por la unidad receptora se dará traslado de la misma al Consejo Social y al Vicerrectorado correspondiente, adjuntando, en su caso, los resultados de la evaluación practicada de acuerdo con el artículo 29 de esta normativa.

c) La programación de estas enseñanzas deberá reflejarse en las memorias de los Departamentos, Centros o Institutos Universitarios, en su caso, implicados en su realización.

Artículo 35. Actividades no reglamentadas.

En el caso de que se hayan realizado actividades, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa, celebradas en nombre de esta Universidad o de cualquiera de sus órganos, circunscritas a esta norma y que no hayan sido autorizadas y desarrolladas al amparo de la misma, ni autorizadas con carácter previo a su celebración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.e), sin perjuicio de las penalizaciones que pudieran señalarse a sus organizadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 y de las responsabilidades que se pudieran exigir, no serán autorizados créditos de Libre Configuración, ni tendrán en esta Universidad ningún efecto académico.

En el caso de que se conozca la existencia de tales actividades antes de su realización o conclusión, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se adoptarán, según proceda, las siguientes medidas:

1. Se informará a los organizadores y al público en general, por los medios que se estimen pertinentes, de las irregularidades del curso, y de que no podrá expedirse ningún título, diploma o certificado en nombre de la Universidad de Almería o de ninguno de sus órganos.

2. El Vicerrectorado de Ordenación Académica, de oficio, podrá además:

a) Acordar la no cesión de espacios de la Universidad para la celebración de la actividad.

b) Acordar la paralización del Centro de gastos del órgano responsable de la actividad.

De estas actuaciones se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

Disposición transitoria. A la entrada en vigor de la presente normativa, aquellas enseñanzas que no hayan finalizado se registrarán por lo dispuesto en la anterior normativa hasta su conclusión. No obstante, podrá aplicarse la nueva reglamentación en cuanto sea susceptible de producir efectos favorables a los interesados.

Los cursos programados y no celebrados a la entrada en vigor de la presente norma, y que no fueran organizados de acuerdo con la normativa anterior de enseñanzas no regladas, deberán informar de tal situación al Vicerrectorado de Ordenación Académica en el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de la presente normativa, quien, en virtud de los plazos previstos para su realización, podrá permitir, con carácter extraordinario, que puedan celebrarse sin adecuarse a la presente norma.

Disposición derogatoria. Queda derogada la Normativa de Títulos Propios de la Universidad de Almería, aprobada por Resolución de Junta de Gobierno de 22 de marzo y 29 de julio de 1999.

Almería, 11 febrero de 2002.- El Rector, P.A., El Vicerrector de Profesorado y Departamentos, Pedro Molina García.

RESOLUCION de 7 de febrero de 2002, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el fallo de la Comisión de la Cátedra Leonor de Guzmán de la beca de investigación.

La Comisión de Seguimiento de la Cátedra Leonor de Guzmán, en sesión celebrada el día siete de febrero de dos mil dos, acordó adjudicar la siguiente beca de investigación a la señora que se indica:

Nombre y apellidos: Aurora López Pérez.

Título becado: «Claves para el desarrollo personal desde la perspectiva de género».

Dotación: 2.404,05 euros.

Quedando como suplente el trabajo remitido por la persona que abajo se indica:

Nombre y apellidos: M.^a Angeles Calatrava González.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 7 de febrero de 2002.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 26 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica. (PD. 540/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Gobernación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Presupuestos.

c) Número de expediente: 4/02/2.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Campaña de publicidad para el lanzamiento del sistema de emergencias 112-Andalucía».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Andalucía.

d) Plazo de ejecución: Tres meses. Incluyendo producción y difusión.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Cuatrocientos ochenta mil (480.000) euros.

5. Garantía provisional: Nueve mil seiscientos (9.600) euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Presupuestos. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/504.10.00.

e) Telefax. 95/504.12.60.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación (Grupo, Subgrupo y Categoría): Grupo III, Subgrupo 3, Categoría D.

Deberá reunir las exigencias de solvencia económica, financiera y técnica fijadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del día 19 de abril de 2002.

b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo, respectivamente, la documentación general, la proposición técnica y la económica exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.^a Entidad: Consejería de Gobernación.

2.^a Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.

3.^a Localidad: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Gobernación.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 2 y 4.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El lunes 22 de abril de 2002 se reunirá la Mesa de Contratación para la calificación de la documentación administrativa, sobres «A».

e) En su caso, a través del tablón de anuncios de esta Consejería, se informará de las omisiones o defectos que deban los licitadores subsanar.

f) El miércoles 24 de abril de 2002, en la Sala de Juntas de esta Consejería, se procederá a la apertura de las ofertas presentadas y admitidas.

g) Hora: 12,00 horas.

10. Otras informaciones: Las ofertas deberán presentarse en castellano.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 26 de febrero de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se anuncia la licitación del contrato que se indica. (PD. 541/2002).

La Consejería de Justicia y Administración Pública ha resuelto convocar el concurso para la contratación de la siguiente asistencia técnica:

1. Entidad adjudicadora.

Órgano contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública.

Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión de Recursos, Servicio de Contratación y Administración.

Número de expediente: 13/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Consultoría y asistencia para la optimización de la utilización del sistema informático judicial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sistema "Adriano".»

b) División por lotes y números: No.

c) Lugar de ejecución: Organos Judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Fecha límite de entrega: Ocho meses a partir de la fecha de formalización del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: Ochenta mil doscientos cuarenta y nueve euros y cuarenta y cuatro céntimos (80.249,44 euros).

5. Garantías.

a) Provisional: 2% del presupuesto de licitación (1.604,98 euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Contratación y Administración de la Dirección General de Gestión de Recursos.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

c) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

b) Otros requisitos: No.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20 horas del octavo día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Tres sobres firmados y cerrados conteniendo, respectivamente, la documentación administrativa, la técnica y la proposición económica exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Dirección General de Gestión de Recursos.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: A las 9 horas del decimocuarto día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las ofertas. Si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: Las ofertas se presentarán en español.

Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación (en la Sala de Juntas de la Dirección General de Gestión de Recursos, sita en la Plaza de la Gavidia, 10), fijada a las 9 horas del decimoprimer día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las ofertas (si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil), al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de tres días. A tal efecto, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Gestión de Recursos, sito en Plaza de la Gavidia, núm. 10, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por los licitadores.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del o de los adjudicatarios.

12. Fecha del envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas:

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Subdirector General de Gestión de Recursos, Miguel Amor Moreno.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 20 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca subasta de obras. (PP. 516/2002).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección Contratación.

c) Número de expediente: 02/00055.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Proyecto de instalación de ascensor en C.M. Hernando Colón.

b) División por lotes y número: Lote único.

c) Lugar de ejecución: Sevilla.

d) Plazo de ejecución: 65 días.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 86.670,68 euros.

5. Garantías. Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Universidad de Sevilla-Registro General.

- b) Domicilio: C/ San Fernando, núm. 4.
- c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
- d) Teléfono: 95/455.10.40.
- e) Telefax: 95/455.10.13.
- f) Fecha límite obtención documentos e información:

Durante el plazo de presentación de ofertas.

- 7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego.

- 8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales, a partir del siguiente a esta publicación.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego.

- c) Lugar de presentación: Registro General.

- 1.^a Entidad: Universidad de Sevilla.
- 2.^a Domicilio: C/ San Fernando, núm. 4.
- 3.^a Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

- 9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Universidad de Sevilla-Rectorado.
- b) Domicilio: C/ San Fernando, núm. 4.
- c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Al quinto día hábil a partir del siguiente al de finalización de presentación de ofertas (si fuera sábado, se trasladaría al lunes).

- e) Hora: 11 horas.

10. Otras informaciones: Si el último día de presentación de ofertas fuera inhábil, se ampliaría el plazo al siguiente hábil.

- 11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 22 de febrero de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se convoca concurso de suministro. (PP. 515/2002).

- 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Sevilla.
- b) Dependencia: Sección Contratación.
- c) Número de expediente: 02/00199.

- 2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de equipamiento de laboratorio de ingeniería eléctrica.

- b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego.
- c) División por lotes y número: Lote único.
- d) Lugar de entrega: E.U. Politécnica-Sevilla.
- e) Plazo de entrega: 1 mes.

- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 61.830 euros.

- 5. Garantías. Provisional: No se exige.

- 6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Universidad de Sevilla-Registro General.
- b) Domicilio: C/ San Fernando, núm. 4.
- c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.
- d) Teléfono: 95/455.10.40.
- e) Telefax: 95/455.10.13.

f) Fecha límite obtención documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

- 7. Requisitos específicos del contratista.

- 8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, a partir del siguiente a esta publicación.

- b) Documentación a presentar: Ver Pliego.

- c) Lugar de presentación: Registro General.

- 1.^a Entidad: Universidad de Sevilla.
- 2.^a Domicilio: C/ San Fernando, núm. 4.
- 3.^a Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

- e) Admisión de variantes: Se admiten.

- 9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Universidad de Sevilla-Rectorado.

- b) Domicilio: C/ San Fernando, núm. 4.

- c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Al décimo día natural a partir del siguiente al de finalización de presentación de ofertas (si fuera sábado, se trasladaría al siguiente día hábil).

- e) Hora: 10 horas.

10. Otras informaciones: Si el último día de presentación de ofertas fuera inhábil, se ampliaría el plazo al siguiente hábil.

- 11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 22 de febrero de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

RESOLUCION de 27 de febrero de 2002, del Instituto de Deportes, por la que se anuncia la contratación que se indica. (PP. 549/2002).

- 1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Instituto de Deportes.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración y Asuntos Generales.

Expediente: 82/2002.

- 2. Objeto del contrato.

Descripción: Ejecución de las obras contenidas en el proyecto básico y de ejecución de la puesta en funcionamiento de la piscina en el C.D. Alcosa.

- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 238.983,59 euros.

5. Garantías. Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

6. Clasificación del contratista: Grupo C completo, categoría E.

- 7. Obtención de documentación e información.

Información: Instituto de Deportes, Sección de Admón.

Domicilio: Avda. Kansas City, s/n.

Localidad y Código Postal: Sevilla, 41007.

Teléfonos: 95/459.68.20, -18, -85,-75.

Telefax: 95/459.68.86.

La documentación podrá retirarse en:

Copymat. Sevillana de Copias. C/ República Argentina, núm. 44. Tlf.: 95/445.83.07.

MC 47 Servicio de Copias. C/ Montecarmelo, núm. 7, local D. Tlf.: 95/428.30.68.

- 8. Presentación de proposiciones.

Fecha límite de presentación: Trece días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en BOJA. Si el último día fuese sábado o festivo, se prorrogará al siguiente día hábil.

Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones Administrativas.

Lugar de presentación: Registro General del Instituto de Deportes, de lunes a jueves, de 9,00 a 13,00 horas y de 17,00 a 19,00 horas y viernes de 9,00 a 14,00 horas durante los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre, y de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes durante los meses de junio a septiembre.

Domicilio y localidad: El indicado en el apartado anterior.

9. Apertura de ofertas.

Entidad: Instituto de Deportes.

Domicilio y localidad: El indicado en el apartado 6.

Fecha: Se comunicará previamente a los licitadores.

10. Gastos de anuncios: El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 27 de febrero de 2002.- El Secretario General, Isidro Nicolás Fernández-Pacheco.

ANUNCIO sobre convocatoria pública para la contratación del servicio que se detalla. (PP. 537/2002).

Se convoca concurso público para la contratación del servicio que se detalla.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación de Bienestar Social y Solidaridad.

c) Número de expediente: 108/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación empresa encargada de llevar a cabo el servicio de limpieza para los distintos inmuebles dependientes de la Delegación de Bienestar Social y Solidaridad.

b) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Diez meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 57.697,00 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: 1.153,94 euros.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación de Bienestar Social y Solidaridad.

b) Domicilio: C/ San Jacinto, núm. 27-1.º

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41010.

d) Teléfono: 95/459.07.18.

e) Fax: 95/459.07.19.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El octavo día natural a partir de la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La detallada en los Pliegos de Condiciones.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, sito en la C/ Pajaritos, núm. 14, en horario de oficina.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de ofertas: El octavo día natural contado a partir de la publicación de este anuncio.

9. Apertura de las ofertas: En acto público por la Mesa de Contratación, el lunes hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicidad del anuncio de licitación y adjudicación del contrato serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de febrero de 2002.- El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

ANUNCIO sobre convocatoria pública para la contratación del servicio que se detalla. (PP. 538/2002).

Se convoca concurso público para la contratación del servicio que se detalla.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación de Bienestar Social y Solidaridad.

c) Número de expediente: 107/02.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación empresa encargada de llevar a cabo el servicio de control de acceso y vigilancia en los distintos inmuebles dependientes de la Delegación de Bienestar Social y Solidaridad.

b) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Diez meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 82.250,00 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: 1.645,00 €.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación de Bienestar Social y Solidaridad.

b) Domicilio: C/ San Jacinto, núm. 27-1.º

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41010.

d) Teléfono: 95/459.07.18.

e) Fax: 95/459.07.19.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El octavo día natural a partir de la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La detallada en los Pliegos de Condiciones.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, sito en la C/ Pajaritos, núm. 14, en horario de oficina.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de ofertas: El octavo día natural contado a partir de la publicación de este anuncio.

9. Apertura de las ofertas: En acto público por la Mesa de Contratación, el lunes hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicidad del anuncio de licitación y adjudicación del contrato serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 22 de febrero de 2002.- El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

ANUNCIO de licitación para contratación de prestación de servicios (Expte. PV1/2002). (PD. 545/2002).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expte. núm. PV1/2002. «Servicios de apoyo a la administración de inmuebles del Parque Público de Viviendas cedido a EPSA».

b) Lugar de ejecución: Las 8 provincias de Andalucía.

c) Plazo de ejecución: Dos (2) años.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Negociado-urgencia.

4. Presupuesto de licitación: A ofertar en la propuesta.

5. Garantías. Provisional: 6.000 euros.

6. Obtención de documentación e información: Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

a) Domicilio: C/ Cardenal Bueno Monreal, 58-2.ª planta.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41012.

c) Teléfono: 95/503.03.00. Fax: 95/503.04.24.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del 15 día desde su publicación (en caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, el día siguiente hábil).

b) Documentación a presentar: La reseñada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación: Registro General de EPSA, C/ Cardenal Bueno Monreal, 58-2.ª planta. Edificio Sponsor. 41012, Sevilla.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acta de apertura económica.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en los Servicios Centrales de EPSA.

Fecha: A las 12,00 horas del 3.º día hábil tras la finalización del plazo de presentación de ofertas.

9. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 1 de marzo de 2002.- El Director, Fermín Moral Cabeza.

ANUNCIO de licitación de concurso de obra. (Expte. 26/03-2002). (PD. 544/2002).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expte núm. 26/03-2002 «Obras de edificación de 65 REA-RAPPA, local y garajes en parcela 2A-UE-EX2, en terrenos ociosos de Astilleros (Cádiz)».

b) Lugar de ejecución: Provincia de Cádiz.

c) Plazo de ejecución: Dieciocho (18 meses).

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Tres millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos veintiocho euros con cuatro céntimos (3.471.628,04 euros), IVA incluido.

5. Garantías. Provisional: 2% del presupuesto de licitación, 69.432,56 euros.

6. Obtención de documentación e información:

Oficina Andaluza del Plan de Rehabilitación Casco Histórico de Cádiz.

a) Domicilio: C/ Cristóbal Colón, 14.

b) Localidad y código postal: Cádiz, 11005.

c) Teléfono: 956/29.32.72. Fax: 956/29.23.90.

Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

a) Domicilio. C/ Cardenal Bueno Monreal, 58-2.ª planta.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41012.

c) Teléfono: 95/503.03.00. Fax: 95/503.04.24.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del 11 de abril de 2002.

b) Documentación a presentar: La reseñada en las bases del concurso.

c) Lugar de presentación: Registro General de EPSA, C/ Cardenal Bueno Monreal, 58-2.ª planta. Edificio Sponsor. 41012, Sevilla.

Registro Auxiliar de la Oficina Andaluza del Plan de Rehabilitación. Casco Histórico de Cádiz.

Domicilio: C/ Cristóbal Colón, 14.

Localidad y código postal: Cádiz, 11005.

Teléfono: 956/29.32.72. Fax: 956/29.23.90.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acta de apertura económica.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en los Servicios Centrales de EPSA.

Fecha: Día 18 de abril de 2002, a las 12,00 horas.

9. Otras informaciones. Clasificación requerida: Grupo C completo, Categoría f.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Director, Fermín Moral Cabeza.

ANUNCIO de licitación de concurso de obra. (Expte. 25/03-2002). (PD. 543/2002).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expte. núm. 25/03-2002 «Edificación de 25 VPO-REV en Loja».

b) Lugar de ejecución: Provincia de Granada.

c) Plazo de ejecución: Dieciocho meses (18 meses).

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Un millón ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos euros con setenta y siete céntimos (1.144.872,77 €), IVA incluido.

5. Garantías. Provisional: 2% del presupuesto de licitación: 22.897,46 euros.

6. Obtención de documentación e información: Gerencia Provincial de Granada.

a) Domicilio: Calle San Antón, 72, 1.ª planta.

b) Localidad y Código Postal: Granada, 18005.
c) Teléfono: 958/00.24.00 - Fax: 958/30.24.10.
Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

a) Domicilio. C/ Cardenal Bueno Monreal, 58, 2.ª planta.
b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41012.
c) Teléfono: 95/503.03.00 - Fax: 95/503.04.24.
7. Presentación de las ofertas.
a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del día 10 de abril de 2002.
b) Documentación a presentar: La reseñada en las bases del Concurso.
c) Lugar de presentación: Registro General de EPSA. C/ Cardenal Bueno Monreal, 58, 2.ª planta. Edificio Sponsor. 41012, Sevilla.

Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de Granada.
d) Domicilio: Calle San Antón, 72, 1.ª planta.
e) Localidad y Código Postal: Granada, 18005.
f) Teléfono: 958/00.24.00 - Fax: 958/30.24.10
Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acta de apertura económica.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en los Servicios Centrales de EPSA.

Fecha: El día 17 de abril de 2002, a las 12,00 horas.

9. Otras informaciones: Clasificación requerida: Grupo C completo, Categoría d.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- El Director, Fermín Moral Cabeza.

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

*ANUNCIO de licitación de concurso de consultoría.
(PD. 542/2002).*

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.
a) Descripción: C-AL5082/PPRO. Proyecto y Opción a Dirección de Obra de Variante de Canjáyar en la A-348 (Almería).

b) Lugar de ejecución: Provincia de Almería. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Trece (13) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación para el Proyecto: Ciento cuarenta y cinco mil euros, IVA incluido (145.000,00 euros).

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 23 de abril de 2002.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la dirección indicada en el apartado 6.

Fecha: Día 30 de abril de 2002, a las 10,00 h.

9. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: C-AL5082/PPRO.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No.

Sevilla, 5 de marzo de 2002. El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se abre período de información pública referente a la solicitud de declaración en concreto de la utilidad pública para la construcción de una línea eléctrica en los términos municipales de Priego de Córdoba y Almedinilla, en Córdoba, y Alcalá la Real, en Jaén (Expte. 33/2000). (PP. 3598/2001).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 28 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de la declaración en concreto de utilidad pública, implicando la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de la siguiente instalación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla, 5.

Finalidad: Mejora de la calidad de servicio.

Objeto: Declaración en concreto de utilidad pública y declaración del procedimiento de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados. Se adjunta relación anexa de afectados con descripción de bienes y derechos.

Descripción: Línea eléctrica de Alta Tensión a 66 kV S/C desde Subestación «Priego de Córdoba» (Córdoba) a Subestación «Alcalá la Real» (Jaén).

Términos municipales afectados: Priego de Córdoba, Almedinilla y Alcalá la Real.

Lo que se hace público para general conocimiento y pueda ser examinado el expediente en las oficinas de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sita en la calle Manriques, número 2, y presentar las alegaciones que crean oportunas por triplicado en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 28 de noviembre, del Sector Eléctrico:

- a) Para los apoyos, expropiación del pleno dominio.
 b) Para el vuelo de la línea, constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, con la prohibición de construir o realizar edificaciones o plantaciones de cualquier tipo excediendo las distancias mínimas reglamentarias.

c) Derecho de acceso o de paso a la finca para realizar reparaciones, mantenimiento, etc.

d) Ocupación temporal de la parcela durante el tiempo de ejecución de las instalaciones.

Córdoba, 18 de diciembre de 2001.- El Delegado, Andrés Luque García.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA L.66 KV S/C ENTRE LAS SUBESTACIONES DE PRIEGO DE CÓRDOBA Y ALCALÁ LA REAL

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN						CULTIVO
		PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	Nº PARCELA A	POLÍG. Nº	VUELO (m)		S.P.(m²)	APOYOS		OCUP. TEMP (m²)	
						LONG	ANCHO		Nº	SUP (m²)		
1	Luque Suárez Marta, Juan, Mª Teresa, Alvaro y José Ramón Pza. Doctor Emílio Luque, 6 14.003 Córdoba	El Camero	Priego de Córdoba	13	43	135	10	1350				Monte bajo
14	Sociedad Soldado Gutierrez e Hijos S.L. C/ San Marcos 69 y 71 14.800 Priego de Córdoba (Córdoba)	El Fontanar	Priego de Córdoba	68	34	88	15	1320				Olivar
15	Álvarez Carrillo Nuño, Rosa C/ Río 83, 2º 14.800 Priego de Córdoba (Córdoba)	El Fontanar	Priego de Córdoba	69	34	109	15	1635				Olivar
16	Sánchez González, Dulcenombre C/ Cava 5, 1ºB 14.800 Priego de Córdoba (Córdoba)	El Fontanar	Priego de Córdoba	70	34	164	15	2460	6	1,75	400	Olivar y camino particular
21	Pareja Sánchez, Antonio Aldea los Ríos s/n, o C/ Jazmines 24 14.800 Priego de Córdoba (Córdoba)	Cañada El Membrillar	Priego de Córdoba	416	35	52	20	1040				Olivar
25	Cobo Sánchez, José Vicente C/ Cañada, 5, 3ºA 14.800 Priego de Córdoba (Córdoba)	Cañada El Membrillar	Priego de Córdoba	368	35	1	15	15				Olivar
26	Alcalá Rico, Serafin C/ Rafael Alberti, 26 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	Cañada El Membrillar	Priego de Córdoba	426	35	100	15	1500				Olivar
33	Mérida Mengibar, Francisco C/ Pío XII, 13 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	Las Rentas	Priego de Córdoba	22	35	172	20	3440				Olivar
34/1	González Lopera, Luis Aldea El Castellar s/n 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	Las Rentas	Priego de Córdoba	32	35	1	20	20				Olivar
35	Mérida Mengibar, Dulcenombre C/ Ramón y Cajal, 74 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	Las Rentas	Priego de Córdoba	31	35	50	20	1000				Olivar
36	Mérida Mengibar, Dulcenombre C/ Ramón y Cajal, 74 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	Las Rentas	Priego de Córdoba	30	35	88	20	1760				Olivar
37	Mérida Mengibar, Dulcenombre C/ Ramón y Cajal, 74 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	Las Rentas	Priego de Córdoba	53	35	136	20	2720	10	1,75	400	Olivar
40	García Aguilera Antonio Gonzalo Aldea El Castellar s/n 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	Hoya de los Álamos	Priego de Córdoba	57	35	44	15	660				Olivar
41	Mérida Mengibar, Dulcenombre C/ Ramón y Cajal, 74 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	Las Rentas	Priego de Córdoba	58	35	60	15	900				Olivar

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN						CULTIVO	
		PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	Nº PARCELA A	POLÍG. Nº	VUELO (m)		S.P.(m²)	APOYOS		OCUP. TEMP (m²)		
						LONG	ANCHO		Nº	SUP (m²)			
49	Sánchez Onieva, Mercedes y Onieva Matas, Agustina. Aldea El Castellar, s/n 14.800 Priego de Córdoba (Córdoba)	Los Gallibares	Priego de Córdoba	112	35	47	20	940					Olivar
54	Cobo Zamora, Diego C/ Herrera, 22, 2º 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	Los Gallibares	Priego de Córdoba	151	35	125	20	2500	13	1,55	400		Olivar
56	Cobo Zamora, Carmen C/ Herrera, 22 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	Los Chirimeros	Priego de Córdoba	150	35	130	10	1300	14	1,55	400		Olivar
59	Martínez López, Manuel Aldea El Castellar, s/n 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	Los Chirimeros	Priego de Córdoba	149	35	1	10	10					Olivar
63	Valverde Castilla, Mª Angeles C/ Río, 20, 2º 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	Chirimeros	Priego de Córdoba	19	36	392	24	9408	15	1,75	400		Monte Alto-Pinar-Olivar
66	Lázaro Serrano, Araceli C/ Carrera de Álvarez, 6 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	Chirimeros	Priego de Córdoba	28	36	212	10	2120	16	1,75	400		Olivar
68	Aguilera Campaña, Antonio C/ Julio Forcada, 11 14.812 Almedinilla(Córdoba)	El Campillo	Priego de Córdoba	30	36	193	15	2895					Olivar
71	Aguilera Reina, Jose Luis C/ San Bernardo 48 18.600 Motril. (Granada)	El Campillo	Priego de Córdoba	40	36	5	15	75					Olivar
74	Jaén Aguilera, Juan C/ Falcata, 4 14.812 Almedinilla(Córdoba)	El Campillo	Priego de Córdoba	38	36	42	15	630					Olivar
77	Palomeque Aguilera, Elvira C/ Río 46, Bajo 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	El Campillo	Priego de Córdoba	67	36	104	15	1560					Olivar
79	Palomeque Aguilera, Elvira C/ Río 46, Bajo 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	El Campillo	Priego de Córdoba	50	36	407	15	6105	18	1,75	400		Olivar
84	Palomeque Arnau, Hnos. Pasaje San Blas, 1 14.850 Baena (Cordoba)	El Campillo	Priego de Córdoba			4	10	40					Carril del Campillo a Garrotal
85	Palomeque Arnau, Hnos. Pasaje San Blas, 1 14.850 Baena (Cordoba)	El Campillo	Priego de Córdoba	7	37	184	10	1840					Olivar
86	Palomeque Aguilera, Rosario C/ Río, 20, 3º 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	El Campillo	Priego de Córdoba	8	37	512	10	5120	20 y 21	1,75 y 1,75	800		Olivar
88	Palomeque Aguilera, Rosario C/ Río, 20, 3º 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	El Campillo	Priego de Córdoba	10	37	113	24	2712					Olivar
91	Hijos de Luque García, Antonio C/ Fuente Rey 2. 14.800 Priego de Córdoba(Córdoba)	La Calzada	Priego de Córdoba	12	37	324	10	3240	23	1,75	400		Olivar y camino particular
96	Antonio Sánchez Malagón C/ Don Antonio Gomez. Aguilar, 8 B 14.012Cordoba	Las Píllas	Almedinilla	15	16	9	10	90					Olivar
97	Ruiz Castillo, Manuel (C. de Bienes 2) C/ Almería, 7 14.940 Cabra (Córdoba)	Las Píllas	Almedinilla	6	16	25	10	250					Olivar
117	Nieto Pulido, Antonio Aldea Fuente Grande 14.812 Almedinilla(Córdoba)	Los Bermejales	Almedinilla	92	16	36	15	540	27	1,75	400		Olivar
119	Luque Jurado, Rafael Cortijo La Cañada 14.812 Almedinilla (Córdoba)	Las Píllas	Almedinilla	94	16	57	10	570					Olivar
120/1	Trillo Malagón, Francisco Las Casillas- Arroyo Granada s/n Fuente Grande, 14.812 Almedinilla(Córdoba)	Las Píllas	Almedinilla	95	16	14	10	140					Olivar

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN						CULTIVO
		PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	Nº PARCELA A	POLÍG. Nº	VUELO (m)		S.P.(m²)	APOYOS		OCUP. TEMP (m²)	
						LONG	ANCHO		Nº	SUP (m²)		
122	Ariza Castillo, Angeles C/ Cuatro Caños, 7 14.812 Almedinilla(Córdoba)	El Sillilo	Almedinilla	512	16	134	10	1340	28	1,55	400	Olivar y Monte Alto
151	Ordoñez Ramírez, Antonio (C.B.) C/ Río, 8 14.812 Almedinilla(Córdoba)	Los Canos	Almedinilla	128	13	240	15	3600	32	1,75	400	Olivar
152	Barea Malagón, Manuel La Fuente Grande, 72 14.812 Almedinilla (Córdoba)	Barranco del Lobo	Almedinilla	130	13	100	10	1000	33 (1/2)	2,50	200	Olivar
157	Valverde Castilla, Mª Angeles C/ Río 20, 2º 14.800 Priego de Córdoba (Córdoba)	Cortijo	Almedinilla	41	13	235	15	3525				Olivar
159	Valverde Castilla, Mª Angeles C/ Río 20, 2º 14.800 Priego de Córdoba (Córdoba)	Umbría (Canos)	Almedinilla	134	13	30	15	450	35	1,75	400	Olivar
168	Calvo Porras, Francisco C/ Gerona, 161-1º 2º 08.400 Granollers	Cuesta Blanca	Almedinilla	3	10	241	20	4820	37	1,55	400	Olivar
170	Calvo Montes, Francisco Paseo Moreras, 15 14.812 Almedinilla(Córdoba)	Cuesta Blanca	Almedinilla	2	10	1	15	15				Olivar
176	Montes Córdoba, José C/ Miguel de Cervantes 20 14.812 Almedinilla(Córdoba)	Las Escarihuelas	Almedinilla	56	10	32	10	320				Olivar
186/2	González Córdoba, Rafael Cuesta Blanca, 37 (Los Cerrillos) 14.812 Almedinilla(Córdoba)	Las Escarihuelas	Almedinilla	44	10	17	15	255				Olivar
209	Fuentes Puche, Pedro y Pulido Ramírez Encarnación C/ Molino de Viento, 2, 4º Dcha. 29.640 Fuengirola (Málaga)	La Loma	Alcalá la Real	57	84	80	22	1760				Olivar- Monte Bajo
210	Torres Carrillo, Zoilo C/ Juan XXIII, 7 23.680 Alcalá la Real (Jaén)	La Loma	Alcalá la Real	216	84	72	22	1584				Olivar
222	Martínez Sierra, Araceli C/ Neptuno 1, 3º Izqda. 18.004 Granada	El Pedregal	Alcalá la Real	15	83	240	10	2400	48	1,55	400	Olivar
230	Roldán Lázaro, Encarnación C/ Virgen de Loreto, 24-3º B 41.011 Sevilla	Jiménez	Alcalá la Real	25	83	44	10	440				Olivar
238	Torres Carrillo, Zoilo C/ Juan XXIII, 7 23.680 Alcalá la Real (Jaén)	Erilla	Alcalá la Real	64	81	15	10	150				Olivar
269	Rufián Ibañez, Antonia Avda. Isabel la Católica, 98, 2º, 4º 08.905 Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	Hojilla	Alcalá la Real	281	71	117	20	2340	57	1,75	400	Monte bajo
270/1	Rufián Ibañez, Antonia Avda. Isabel la Católica, 98, 2º, 4º 08.905 Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	Hojilla	Alcalá la Real	18	72	1	10	10				Olivar
285	DESCONOCIDO	Collado	Alcalá la Real	41	72	20	10	200				Olivar
289	Ayto. Alcalá la Real Plaza Arcipestre de Hita, 1 23.680 Alcalá la Real	Cañada Membrillo	Alcalá la Real	101	72	452	10	4520	62	1,75	400	Monte bajo
291	Moyano Aguilera, Antonio C/ Nuestra Abuela, 36 23.692 Aldea de Santa Ana, Alcalá la Real (Jaén)	Cañada Membrillo	Alcalá la Real	108	72	22	15	330				Monte bajo
298	Valverde Peña, Jose Antonio C/ Doctor Camy, 4, 3ºE 23.680 Alcalá la Real (Jaén)	Chinares	Alcalá la Real	90	72	70	10	700				Olivar
321	Atienza Fernández, Ildelfonso C/ Aguila, 17, 2º 18.002 Granada	Mojonal	Alcalá la Real	12	73	254	20	5080	67	1,75	400	Olivar-Frutal
323	Atienza Fernández, Ildelfonso y Borrego Sánchez Cañete, Juan C/ Aguila 17, 2º 18.002 Granada y Avda. Suel, s/n. Urbaniz. Puebla Lucía-Local 11, 29.640 Fuengirola-Málaga	Mojonal	Alcalá la Real			3	10	30				Camino particular

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN						CULTIVO	
		PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	Nº PARCELA A	POLÍG. Nº	VUELO (m)		S.P.(m²)	APOYOS		OCUP. TEMP (m²)		
						LONG	ANCHO		Nº	SUP (m²)			
324	Borrego Sánchez Cañete, Juan "Remax-FuenCosta"- Avda.Suel, s/n Urb. Puebla Lucía- Local 11 29640 Fuegirola- Málaga	Mojonal	Alcalá la Real	1	73	151	10	1510					Olivar
334	González de Lara Martínez, Felipe C/ Nueva de San Antón 23, 2ºB 18.005 Granada	Vereda Carmen	Alcalá la Real	143	70	65	15	975					Olivar
331	Ibañez Contreras, Juan C/ Ecija, 5 23.680 Alcalá la Real(Jaén)	Cañuelo	Alcalá la Real	127	70	30	15	450					Olivar
344	Guerrero Pérez, Mercedes y José C/ Mesa, 9 23.680 Alcalá la Real (Jaén)	Cañada Caballeros	Alcalá la Real	176	69	3	10	30	74	3,80	400		Cultivo secoano

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre instalación eléctrica. (PP. 3597/2001).

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA PARA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA EN CONCRETO DE INSTALACION ELECTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza, en desarrollo de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, se somete a información pública el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de autorizar y declarar de utilidad pública en concreto la instalación eléctrica siguiente, que podrá comportar la expropiación forzosa por el procedimiento de urgente ocupación de los bienes y de la adquisición de los derechos afectados la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5.
Localidad: 41004, Sevilla.

Lugar donde se va a establecer la instalación: El Puerto de Santa María.

Término municipal afectado: El Puerto de Santa María.

Finalidad: Mejora de suministro en la zona.

Características principales del anteproyecto:

Línea eléctrica D/C, 66 kV.

Origen: Apoyo núm. 35 de la línea 66 kV. «Puerto Real-Valenciana».

Final: Futura Subestación «Valdelagrana».

Tipo: Aérea/Subterránea, D/C.

Longitud, km: 2,168 aérea/3,040 subterránea.

Tensión: 66 kV.

Conductores: D-280/RHZ XLPE.

Referencia A.T.: 6071/01.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Plaza de Asdrúbal, s/n, y formularse, al mismo tiempo por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

RELACION DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Núm. de parcela según Proyecto: 3.

Propietario: Sociedad Cooperativa Andaluza Limitada, Poblado de Doña Blanca.

Dirección: C/ Marismas, núm. 20, 11500, El Puerto de Santa María.

Datos de la finca.

Término municipal: El Puerto de Santa María. Paraje: «Vega de los Pérez».

Núm. Parcela Catastro: 75. Polígono: 11, hoja 2.

Afección.

Tipo de suelo: Labor.

Vuelo-longitud: 183 m. Ancho: 16 m.

Núm. de apoyos: 1. Superficie: 37 m². Ocupación temporal: 300 m².

Cádiz, 17 de diciembre de 2001.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita. (Expte. 7969/AT). (PP. 483/2002).

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y su Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica que a continuación se indica.

Peticionario: Horizontes de Energía, S.A., con domicilio en Ctra. Maracena Albolote, km 1, Maracena (Granada), y NIF/CIF: A-18.510.388.

Características: Parque Eólico denominado «Las Llanadas», de 50 MW, situado en el término municipal de Los Guájares, El Pinar y El Valle (Granada).

- 50 aerogeneradores NORDEX N54/1000 de 1.000 kW, con generador asíncrono con velocidad de sincronizado 1.500/1.000 r.p.m., trabajando a 690 V. Rotor de 3 palas de 54 m de diámetro y con superficie de rotación de 2.290 m², emplazado en torres metálicas tubulares troncocónicas de 50, 60 ó 70 m de altura.